



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

RENUNCIA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR,  
CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL MANDATO POPULAR

SEMINARIO CURRICULAR

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

FRANCISCA LUCILA ROCHA VIAIZ

ASESOR: LIC. RODOLFO ALFREDO VÉLEZ GUTIÉRREZ

Abril, 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **A mi hermano Juan Ramón:**

Por tu inigualable ejemplo, porque tu ausencia fue presencia, por haberme mostrado el camino a seguir, por ser mi guía en ese camino, porque cada esfuerzo que puse, también fue tuyo y este paso indiscutiblemente es de los dos. Si pudiera hablarte, te diría tan solo éstas palabras: felicidades Lic. Juan Ramón Rocha Viaiz.

### **A mi mamá:**

Por todo el amor y apoyo que me ha brindado, por sus sabios consejos, por sus palabras de aliento, por ser brazo fuerte sobre el cual me sostuve, ahora y siempre.

### **A la Universidad Nacional Autónoma de México**

Por cobijarme bajo sus alas, pasajes al conocimiento, memoria y libertad. Porque en tus aulas aprendí que la raza vive y su espíritu es eterno.

### **A mi asesor:**

Por haber influido en una parte esencial de mi andar universitario, por su incondicional apoyo e invaluable amistad, por sus conocimientos brindados, toda mi gratitud.

### **A mis profesores:**

Porque con su enseñanza me demostraron que el Derecho es una de las artes más bellas, por toda su experiencia compartida, por su generosidad y apoyo brindado a lo largo de mi carrera universitaria.

### **A mis hermanos:**

Porque a pesar de todas las dificultades, cada uno de nosotros ha aprendido a salir adelante, porque cada logro personal siempre será el de todos.

### **A ti:**

Por creer en mí y ayudarme a ser quien ahora soy, por enseñarme a soñar y abrirme las puertas al verdadero conocimiento, a la verdadera ciencia, a la verdad, por la fuerza de tus palabras y por demostrarme que éstas, no siempre son suficientes para expresar lo que se desea, lo que se anhela.

<b>ÍNDICE</b>		
		Páginas
	<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
	<b>ANTECEDENTES</b>	8
	<b>CAPITULO I. EL ESTADO</b>	18
1.1	Concepto de Estado	18
1.2	Formas de Estado	19
1.2.1	El Estado Unitario o Central	20
1.2.2	El Estado Federal	20
1.3	Elementos del Estado	23
1.3.1	Pueblo	23
1.3.2	Territorio	25
1.3.3	Gobierno o Poder	26
1.4	Formas de Gobierno	29
	<b>CAPITULO II. LA SOBERANIA</b>	30
2.1	Soberanía. Concepto	30
2.2	Antecedentes	30
2.3	La Soberanía. Su naturaleza jurídica	31
2.4	La Soberanía actualmente. (Neoliberalismo y soberanía)	32
2.5	Soberanía y los cargos de elección popular	33
	<b>CAPITULO III. DEMOCRACIA Y ELECCIONES</b>	37
3.1	Antecedentes de la Democracia	37
3.1.1	Grecia y la Democracia	37
3.1.2	Platón. La República	39
3.1.3	Roma y la Democracia	40
3.2	Importancia y función de las elecciones	45
	<b>CAPITULO IV. EL VOTO, LA VOLUNTAD POPULAR</b>	46
4.1	El voto, derechos y obligaciones de los ciudadanos	46
4.1.1	Voto activo	47
4.1.2	Voto pasivo	47
4.2	La Participación y la Representación	48
4.3	El Mandato Popular	50
	<b>CAPÍTULO V. LA FUNCIÓN PÚBLICA</b>	53
5.1	Su naturaleza y fin	53
5.2	Irrenunciabilidad de los cargos de elección popular	54
5.3	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	57
5.4	Violación al Mandato Popular	57
	<b>CONCLUSIONES</b>	60
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	



## **INTRODUCCIÓN:**

En el transcurso del presente trabajo abordaré la importancia del voto ciudadano en la conformación de una república federal, democrática y representativa como la nuestra, iniciando por supuesto con los conceptos básicos de formas de Estado y de gobierno, comprendiendo los conceptos de democracia y soberanía, el voto como manifestación de la voluntad popular, para de esta forma comprender la importancia que tienen los cargos de elección popular como pilares de nuestra soberanía y concluir con la obligación que deben tener los servidores o funcionarios públicos designados mediante éste voto ciudadano, de cumplir eficazmente su encargo, pues al abandonarlo injustificadamente, violentan el mandato popular que los hizo ocupar dicho encargo.

El Estado, en su concepción clásica, se considera como una sociedad humana asentada de manera permanente en un territorio, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes y forma una institución con personalidad jurídica.

El Estado es también una persona jurídica y como tal, actúa y se manifiesta en un espacio, en una determinada circunscripción territorial. Otra de las características del Estado, igualmente esencial, es que actúa y se conduce de forma soberana e independiente, éste último dato se describe como poder originario, autoridad soberana o simplemente como soberanía. De ahí la ampliamente compartida noción del Estado como "corporación territorial dotada de un poder de mando originario".

Estos conceptos me permitirán definir a los elementos constantes del Estado Mexicano.

- Sociedad Humana o Pueblo
- Territorio, y
- Poder

El poder en el Estado comprende, por una parte, al poder originario constituyente que reside en el pueblo y el poder derivado o poder de autoridad del que se encuentran investidos en conjunto los órganos o individuos para el cumplimiento de la actividad del Estado.

Por ultimo, el poder del órgano o de autoridad, es un poder de dominación derivado cuya esfera de actividad y competencia resulta determinada por el ordenamiento jurídico de la organización.

En cuanto a la personalidad jurídica, el derecho crea tal noción para referirse al Estado como el conjunto de voluntades que actúan en un sentido determinado y con la facultad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39, que será uno de los artículos fundamentales del presente estudio, es muy clara al establecer: *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. **todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno**”*.

Asimismo, en su artículo 40 y a manera de robustecer lo anterior, detalla la forma en que éste poder público se instituye: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*. De tal manera que en un Estado republicano como el nuestro, son características *sine qua non*: que haya renovación periódica de poderes, que ésta renovación sea hecha por elección popular y que el resultado de ésta última sea acatado y ejecutado a cabalidad por el servidor público electo.

En una democracia el pueblo es el origen, sostén y justificación del poder público y en nuestra Constitución General de la República esto se describe claramente en el ya mencionado artículo 39, lo que en sentido amplio significa que el pueblo tiene la facultad suprema de decidir el rumbo económico, político, social y cultural que deberá tomar la nación y para ello se sirve de representantes populares.

Para la elección de éstos representantes populares existen varios sistemas electorales que responden a distintos criterios: el sistema mayoritario, que a su vez se divide en simple y absoluto, el de representación proporcional y el sistema mixto, además de los adoptados por países como Japón, Australia, Irlanda del Norte, etc. cuyos sistemas electorales adoptan características propias. ([www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas](http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/sistemas)).

El sistema mayoritario simple (o relativo), tiene su origen en Inglaterra (*first past the post*), se aplica en distritos uninominales, o sea para elegir a un solo representante popular, cada elector tiene un voto y el que obtenga la mayoría gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Este sistema ha sido muy cuestionado en diversas sociedades, pues sucede que, un candidato que represente a una minoría del electorado, tenga la mayoría simple de votos y sea declarado ganador, por ello el sistema de mayoría tiene una variante y consiste en que sea declarado ganador, aquel que ha obtenido el 50% más uno de los votos (este sistema de mayoría absoluta conlleva más de una vuelta en las elecciones).

En tanto en el sistema de representación proporcional, se trata de asignar a cada partido, tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral, comúnmente se utiliza en demarcaciones plurinominales en las que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque.

El sistema electoral mixto es una mezcla del de mayoría y de representación proporcional, con una característica propia: la sección del órgano electo por representación proporcional, pretende compensar la desproporción de la representación electa por mayoría relativa.

En México, desde 1988, se adoptó un sistema electoral mixto con dominante mayoritario.

Si bien es cierto que el poder público es la fuerza principal de una república federal como la nuestra y que éste poder público nace de un proceso electoral que tiene como fin recabar el voto ciudadano para hacer valer la voluntad general, que al final de cuentas será parte importante de la voluntad real y verdadera, la única fuerza que hará mover a toda la maquinaria del Estado-nación, también lo es que para un eficaz cumplimiento, la ley señala el periodo que durarán en su cargo los servidores públicos que hayan resultado electos.

Ahora bien, no se debe olvidar que el proceso electoral inicia desde las precampañas proselitistas, mismas que se deben ajustar a lo dispuesto por la legislación electoral respectiva. Esta actividad proselitista tiene por objeto cooptar los votos necesarios para que un cierto partido con reconocimiento legal pueda obtener el triunfo.

Todo proceso electoral se desarrolla bajo la supervisión de organismos electorales (IFE, IEEM, IEDF, etc.) a quienes la ley ha dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, además la misma ley señala ciertos principios que deberán observar en el desempeño de su función, como son: "certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad".

Los partidos políticos cumplen a su vez una función pública, en tal sentido el artículo 41 constitucional en su fracción I dispone: "*Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin **promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional** y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,***



*de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y **mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...***"

En esta parte, la ley es muy clara al definir a los partidos políticos como entidades de interés público, pues claro está que son figuras e instrumentos que el mismo Estado utiliza para ocupar los cargos que materializarán una parte importante del mandato popular, es decir los partidos políticos son únicamente la vía para hacer que se ocupen dichas funciones públicas y éstas a su vez, activan la función de la república representativa, democrática y federal, o sea que, en un sistema político como el actual, el poder público puede llegar a constituirse como tal, únicamente a través de la voluntad popular.

Vale la pena señalar que los recursos económicos que cada partido político necesita para sostener sus actividades tendientes a la obtención del voto popular, proceden del financiamiento público, en porcentajes diversos y de acuerdo al tipo de elección que se celebre (artículo 41 constitucional, fracción II).

A manera de introducción, resulta oportuno señalar que el **voto ciudadano** es la expresión soberana de la **voluntad popular** (además es universal, libre, secreto y directo), y se manifiesta en todos los procesos electorales de cualquier nivel: federal, estatal, municipal, delegacional y colonial. Pues bien, esta voluntad popular es la fuerza de la república federal que transforma a un Estado en soberano, entendiendo a ésta como la "facultad suprema" que se atribuye al Estado como órgano independiente de cualquier otra autoridad y de acuerdo con la cual es reconocido como la institución que, dentro de la esfera de su competencia, no tiene superior.

Dicho lo anterior, me atrevo a afirmar que la violación de cualquier índole al voto ciudadano y por ende a la voluntad popular, constituye una violación al mandato popular y un menoscabo a la soberanía nacional. Lo anteriormente expuesto, me ha llevado a proponer como materia de estudio de éste trabajo, la violación al mandato popular en que incurre cualquier persona que haya sido designada mediante un proceso de votación popular, cualquiera que éste sea, al abandonar su cargo (una vez solicitada y concedida la licencia respectiva) conferido mediante el mismo voto ciudadano, con miras a ocupar otro cargo público, las más de las veces de mayor jerarquía. Es decir, ¿cuántas veces no vemos y escuchamos por los diversos medios de comunicación existentes hoy en día que, por citar un ejemplo solamente, un presidente municipal, solicita licencia definida o indefinida, para ausentarse y abandonar su cargo como tal y así poder lanzar su campaña político-electoral con miras a ocupar otro cargo público, (ya sea por votación o designación)?, por ejemplo, una diputación; o el diputado, senador que renuncian a su encargo para contender por la presidencia de la república, o bien el gobernador estatal o Jefe de gobierno capitalino que lo mismo hacen, para lanzarse como candidatos a la Presidencia de la República u otro cargo público

distinto. Lo anterior constituye una violación al mandato popular, por ello se debe plantear la necesidad de que se legisle a nivel constitucional en la parte relativa a las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado, así como en la ley federal electoral y federal de responsabilidades de los servidores públicos, la prohibición al servidor público, para abandonar su cargo, sin haberle dado entero cumplimiento, y en los mismos términos, la imposibilidad de conceder licencia para ausentarse del mismo salvo causa debidamente justificada y no por simples aspiraciones personales. De esta manera se dará cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º constitucional que contempla a los cargos de elección popular como "obligatorios".

Lo anterior podría verse como un menoscabo a la libertad de profesión, garantía individual que abraza el mismo artículo 5º Constitucional, pues es válido indicar que "...ya estando en funciones la persona electa, se originan determinados derechos que atañen al mismo individuo y que son, por supuesto, inherentes a todo hombre, con abstracción de su calidad accidental, pues no por ser funcionarios van a dejar de gozar de las garantías individuales que señala la Constitución. Juntamente con el derecho adquirido de desempeñar por tiempo señalado, el cargo para el cual se hizo la elección, nacen otros derechos de carácter civil, que, de ser vulnerados, tienen que afectar directamente a las personas electas, pudiendo citarse entre otros derechos, el de percibir las asignaciones que por el desempeño del cargo, señale la ley relativa, y de las cuales no se les puede privar libremente, sino mediante los procedimientos marcados por la ley; así como el de permanecer en un puesto que se obtiene por elección, sin poder ser destituido, sino por resolución judicial, puesto que tal destitución equivaldría a una pena". (*Fuente: Semanario Judicial de la Federación No. Registro: 285,722; Tesis aislada, materia: administrativa, Quinta Época, Instancia: Pleno, Tomo XIII, p. 815*).

Efectivamente, pudiera verse como tal, pero no lo considero de así, pues el ejercicio del cargo público no es en sí mismo una profesión, sino una "vocación de servicio". Vocación, que además es remunerada en la mayoría de los casos, aunque considero que debiera ser honorífica. Si bien es cierto, con la actual propuesta de reforma política presentada por el ejecutivo federal en lo concerniente a la reelección para el periodo inmediato, de ciertas autoridades como son el presidente municipal y diputados federales, uno de los objetivos que se persigue será profesionalizar el servicio público en los rubros propuestos. Aún así considero que el servicio público de elección popular es una vocación.

En el mismo sentido del criterio jurisprudencial antes citado, se desprende que si bien es cierto, es un derecho el continuar con su cargo sin ser destituido mediante un debido procedimiento, también lo es, que en el mismo cargo debe continuar salvo causa debidamente justificada, por ello constitucionalmente son obligatorios.

Considero que son causas debidamente justificadas por las cuales deba proceder la petición y posterior aceptación de licencia para ausentarse definida o indefinidamente de un cargo de elección popular, las siguientes:

- El estar sujeto a un proceso penal por un delito que implique pena privativa de la libertad, (como una pena impuesta por la autoridad judicial), y
- Por cuestiones graves de salud que impidan al servidor mantenerse en el cargo.

Como toda propuesta de ésta índole, encuentro obstáculos, es decir, no solamente se deberá legislar en ese sentido, pues hay algunos preceptos legales, tanto en la Constitución General de la República como en las leyes locales, en las que son claramente visibles ciertas contradicciones fruto de reformas que a lo largo de los años ha sufrido nuestra ley suprema al permitir de manera tácita conductas aberrantes de violación al mandato popular, mismas que mencionaré en apartados posteriores. Esto no es de sorprendernos, pues nuestros actuales legisladores, ignorando los principios generales del derecho y el espíritu de las leyes, legislan en beneficio de sus propios intereses y los del grupo en el poder, es decir, tratan de mantener a salvo sus intereses particulares muy por encima del bien común y de la nación. La decadencia del sistema político por la que actualmente atraviesa nuestro país es una muestra de ello.

Resulta de suma importancia para éste tema el aclarar el verdadero significado de los términos: república, federación, democracia, mandato y representación. Temas que por supuesto, abordaré en el presente trabajo.

Quien realmente conozca el espíritu de las leyes y la esencia de una república federal plenamente constituida, sabrá que ésta se alimenta de la voluntad popular, que en ella radica su mayor fuerza, que esta voluntad popular tiene diversas formas de manifestarse y que una de ellas pero no la única, es el voto popular, cuya obediencia pregonan tanto los mismos órganos públicos y tan infringido por ellos está. El respeto al voto y la voluntad popular es materia de este trabajo.

Los servidores públicos deben entender claramente, que ellos no son la verdadera autoridad, sino que únicamente representan a la fuerza real y soberana de éste país: el pueblo; entender que deben (los servidores públicos) ejercer su trabajo tal y como su naturaleza lo indica: como un mandato, en donde el mandante es el pueblo y el mandatario es el mismo servidor público.

## **Importancia y función de las elecciones.**

Las elecciones son, en un sistema político y social como el actual, la fuente de legitimación del sistema político. Esto no significa que deba ser el único ni mucho menos el mejor, pues tanto la historia como el derecho en México han sido dinámicos, de esta manera, un gobierno surgido de elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático. La importancia de las elecciones surge a partir de la teoría democrática liberal y de ella se deriva que las elecciones representan el elemento central de participación democrática y son una forma de participación política.

## ANTECEDENTES DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

*(www.diputados.gob.mx/cedia/museo/expo/ 30 de febrero de 2010)*

En éste apartado, abordaré a grandes rasgos lo que ha sido la historia del voto en México. Doctrinalmente se sostiene que a través del voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, creando al Estado, conformando el gobierno o eligiendo a sus representantes y decidiendo el programa político conforme al cual se debe conducir al país. **El voto es el instrumento que permite expresar la voluntad popular y el medio que facilita convertirla en órganos de poder constituidos.**

Hoy en día, el sufragio es **universal**, en tanto que todo ciudadano tiene el derecho de elegir y ser elegido, con independencia de sexo, raza, lengua, condición económica, profesión, educación, religión o convicción política, pudiéndose ejercer por quienes se encuentren en las condiciones señaladas por la ley electoral. La **libertad** es una exigencia fundamental de la elección, pues debe ejercerse sin coacción alguna. El sufragio **secreto** exige que la decisión del elector no sea conocida por otros, no puede obligársele a hacer público el sentido de su voto. Es **directo** porque lo emite el ciudadano de propia persona, sin representantes, pues tiene capacidad de ejercicio para hacerlo. Además de éstas características, el artículo 4º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es personal e intransferible, es decir, que no se puede delegar en ninguna otra persona el derecho y obligación para ejercerlo.

A lo largo de todos estos años, es decir, desde que el hombre integraba clanes y grupos primitivos, se puede observar una cierta forma de integración social, una estructura y nivel políticos. Aunque primitivos y con gran acento religioso, con ello comienzan a aparecer los primeros vestigios de una sociedad políticamente organizada. No menos cierto es, que la constante en todas las etapas de la historia ha sido la presencia de dos clases sociales: dominantes y dominados, poderosos y débiles, gobernantes y gobernados, (mas adelante aclararemos cual es la verdadera naturaleza jurídica tanto de gobernantes como de gobernados, según varios autores, entre ellos, uno de los más importantes Jean Jacob Rousseau), en la cual va evolucionando poco a poco y tomando formas mejor definidas la participación de la población, de los gobernados, de las masas en la toma de decisiones.

Esta toma de decisiones es la columna vertebral de la soberanía, la primera materializa a la segunda, la hacer trabajar hasta convertirla en un verdadero Estado-nación, en una república plenamente integrada por poderes constituyentes y constituidos.

Haré una síntesis de lo que ha sido la participación popular en la toma de decisiones a lo largo de la historia, en lo particular México; la evolución que tuvo la misma hasta convertirse en el voto ciudadano como una legítima representación

de la voluntad general que constituye los órganos de gobierno por medio de los cuales funciona una república federal y representativa como la nuestra, misma voluntad general que deben respetar y acatar hasta su total cumplimiento las personas a quienes, mediante el mismo voto se les confieren cargos públicos. Montesquieu en su obra clásica *"Del espíritu de las leyes"* (edit. Porrúa, p. 10) menciona: *"El pueblo que goza del poder soberano debe hacer por sí mismo todo lo que él puede hacer; y lo que materialmente no pueda hacer por sí mismo y hacerlo bien, es menester que lo haga por delegación en sus ministros"*.

Inicio el estudio de los antecedentes del voto ciudadano con la:

### **Etapa Prehispánica<sup>1</sup>:**

En esta etapa encontramos un esquema de derecho básicamente costumbrista, autóctono, configurado de manera teocrático-militar, en el cual existían diversas comunidades con afinidades de toda índole, pero que si bien es cierto existían valores y principios hacia dentro de sus grupos sociales, respecto de otros no tenían una conciencia colectiva, factor que facilitó la conquista.

Las decisiones se tomaban por pequeños grupos dominantes y la gran masa del pueblo no tenía una participación en la toma de decisiones. Los guerreros y los sacerdotes eran los principales actores y la mujer, peor todavía, era relegada a segundo, o en el peor de los casos, último término.

Conviene resaltar que si bien es cierto, el hecho de que ya existía el concepto de democracia y formas de gobierno en el resto del mundo, en nuestro país nos encontrábamos en una evolución histórica distinta, los conceptos de democracia han sido distintos y con características propias en cada uno de los pueblos, incluso el propio concepto de democracia en la Grecia de Sócrates, no es el mismo de Rousseau, de ahí que cada grupo humano presente sus peculiaridades.

### **México como colonia de España<sup>2</sup>**

Una de las frases que identificaron plenamente al absolutismo que sufrimos en México, alrededor del año 1500 (siglo XVI), fue la que se atribuye al Virrey Delacroix, quien expresó que "los súbditos habían nacido para obedecer y callar". En esta etapa se inserta una política dogmática, cultural y social impuesta con la espada y la cruz, se inicia el proceso del vasto mestizaje del cual somos producto. Son siglos en que nuestro pueblo no tuvo ningún avance, ni en las condiciones de

---

<sup>1</sup> Cruz Barney, Oscar, Historia del Derecho en México, Editorial Oxford, Segunda Edición p. 39.

<sup>2</sup> "Apuntes para Historia del Derecho en México, Esquivel Obregón, Toribio, Porrúa, segunda edición, México 1984

vida, ni mucho menos en el ámbito político y la palabra democracia era conocida en escasos rincones de nuestro país.

Se importan las leyes de indias que por cierto, nunca se aplicaron, se vendían los cargos públicos, la gente no tenía participación en las decisiones, la iglesia católica era predominante en todos los órdenes y la mujer nuevamente vuelve a ser marginada de manera total, se acentúa el centralismo en todos sus aspectos.

Se suplanta al *Tlatoani* por la figura del Virrey y las formas de gobierno autóctonas, *Huitzilopochtli* por Cristo y el *Cihuacóatl* por la Santa Inquisición. Por tanto no existieron instituciones democráticas, la toma de decisiones era hecha desde España y la participación del pueblo en las esferas de gobierno era nula ya que imperaba el sistema de castas y una serie de frenos raciales, religiosos, económicos, culturales y sociales para agrandar la brecha entre quienes detentaban el poder y más del 97% del total de la población era explotada, despojada y reprimida.

Todavía en el siglo antepasado, dentro de nuestro país, tuvimos figuras monárquicas y gran inestabilidad por definir nuestro sistema político-constitucional, en dicho proceso se perdieron miles de vidas y, dicho sea de paso, más de la mitad de nuestro territorio. El costo fue bastante caro, porque debido a dichos acontecimientos no hubo desarrollo económico, político ni social en la mayor parte de la población que habitaba nuestro país, la democracia no pudo definirse, a lo más que llegamos fue a establecerla dentro de algunas cartas básicas pero en la práctica no existió, el pueblo en su mayoría no tomaba parte en los asuntos políticos del país.

La historia del voto en México ha recorrido un largo y difícil camino para llegar al derecho a sufragar tal y como lo conocemos hoy día. En las Cortes de Cádiz se observan los primeros intentos de sufragio para elegir a los representantes. En el siglo XX, con el movimiento iniciado en la época revolucionaria de 1910, se observan intentos más reales para lograr una representatividad más auténtica.

Así pues, volviendo a los antecedentes históricos, tenemos que en diciembre de 1812, los mexicanos emitimos por primera vez nuestro voto, bajo los lineamientos de la Constitución de Cádiz, aquel proceso electoral se realizó en tres momentos: juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. Dichas juntas estaban presididas por la autoridad política que eran el alcalde y el párroco. Por cada junta se eligieron a dos escrutadores y un secretario, por aquella época el voto era oral, el secretario anotaba el sentido del voto de quien sufragaba. Es importante señalar que en ésta época no había padrón electoral, ni instituciones que regularan el proceso.

Ya durante el México independiente, en las primeras elecciones que sirvieron para integrar el Constituyente de 1824, para emitir su voto, los ciudadanos debían acercarse a la mesa y manifestar en forma oral el sentido de su voto, en ese instante el secretario, nombraba en voz alta el nombre de la persona por quien votaban para que el votante lo ratificara asintiendo con la cabeza.

La ley para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 2 de julio de 1830, aportó nuevos elementos, como son que un mes antes de la elección el Ayuntamiento designaba un comisionado para que empadronara a quienes tenían derecho a votar y les entregaban una boleta que hacía las veces de credencial y boleta electoral, éste trámite debía concluirse ocho días antes de la elección. El proceso daba inicio a las nueve de la mañana y dentro de los primeros votantes que se presentaban se elegía al presidente y dos secretarios, el comisionado del ayuntamiento debía permanecer en la mesa hasta el término de la jornada. El voto era público, pues el votante pronunciaba en voz alta el nombre de la persona por quien votaba y el secretario anotaba al reverso dicho nombre. Los votantes lo hacían en la sección o manzana en la cual habitaban y una vez transcurridas 14 horas de la elección se procedía a hacer el recuento para declarar elector primario a quien obtenía el mayor número de votos. Es importante señalar, que con ésta ley se sientan los primeros antecedentes del padrón electoral, y de la credencial para votar como identificación del votante y de la boleta electoral.

Por el año de 1836, se adoptó la costumbre de exhibir en un lugar público, la lista de los ciudadanos que habían recibido la boleta para votar. Para entregar ésta boleta era requisito que se tuviera una renta anual de por lo menos 100 pesos, procedente de un trabajo honesto. Otro requisito era ser mayor de 21 años siendo solteros, de igual forma se les negaba la boleta a los limosneros, a los sirvientes domésticos, a los imposibilitados para ejercer las funciones de ciudadanos por profesión de estado religioso, a los vagos y a quienes no tuvieran modo honesto de vivir. En esta época, ya figura en la Constitución la obligación de empadronarse. Señalo otro dato importante: la mayoría de edad para votar.

Con la ley orgánica electoral de 1857 inicia una nueva época para la legislación electoral, pues el territorio se divide en distritos electorales numerados, había un distrito por cada 40,000 habitantes, por cada sección había un elector y reunidos en la cabecera del distrito elegían a los diputados. Con ocho días de anticipación se fijaba en un lugar público las listas de los ciudadanos a quienes se consideraba con derecho a votar. Para poder votar, el ciudadano entregaba al secretario la boleta con el nombre del candidato al reverso, un escrutador la depositaba en la urna y el secretario escribía junto al nombre del ciudadano la palabra "votó". Concluida la votación se realizaba el conteo de los votos y se declaraba elector primario al ciudadano que alcanzara el número mayor de votos.



No está por demás mencionar que en la Constitución de 1857 se establecen los artículos 34 y 38 constitucionales respecto de la ciudadanía, se redactan los artículos 39 y 40 tal y como hoy los conocemos y el primer párrafo del artículo 41 actual.

### **Etapa de la Revolución Mexicana.**

Durante los años previos al estallido social que llevó al movimiento revolucionario de 1910, las condiciones de distribución de la riqueza hacia el interior del país eran muy lamentables, las diferencias sociales eran grandes y la explotación de indígenas, campesinos y obreros era solapada por el régimen porfirista.

El Programa del Partido Liberal Mexicano opositor al gobierno de Porfirio Díaz y de marcada tendencia socialista, proponía reformas constitucionales como la reducción del período presidencial a 4 años y la prohibición de reelección.

Francisco I. Madero, personaje destacado durante la época, era un científico de linaje porfirista, producto de las clases acomodadas de su época, con preparación en Estados Unidos y Francia. Por muchos es conocido como el "apóstol de la democracia". La ley de Francisco I. Madero de 1911 constituye una verdadera innovación en la evolución del derecho electoral, pues otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, se organiza el registro de electores y se instaura la elección directa. Desaparece el término partidos como demarcación territorial para convertirse en figuras de interés público y con aspiraciones al poder, éstos comienzan a registrar sus candidatos ante el presidente municipal, a quien entregaban las boletas o cédulas elaboradas por cada partido, dichas cédulas contenían el nombre del candidato a elector, el nombre del candidato a diputado por quien se comprometía a votar el elector y el partido al que pertenecía, llevaba además un disco de color como distintivo del partido.

Para tener derecho a votar, se tenía que figurar entre los ciudadanos empadronados en la sección, saber leer y escribir, no tener mando militar, no ejercer funciones judiciales o de policía en su distrito y no ser ministro de culto religioso. Los votantes recibían un ejemplar de las boletas de cada partido y además una en blanco por si votaba por candidatos no registrados (otra aportación de la época).

El ciudadano se apartaba a un lugar destinado para ello sin ser visto, escogía la cédula del partido por el que votaba y la depositaba en la urna (antecedente de la secrecía del voto). El resto de las boletas no utilizadas, las destruía y el instalador anotaba en el padrón, junto a su nombre, la palabra "votó". Terminada la elección, el presidente y los escrutadores procedían al conteo de los votos y decretaban electo a quien lograba la mayoría de ellos.

La ley electoral para la formación del Congreso Ordinario expedida por Carranza el 6 de febrero de 1917 completó el sistema de elección directa que introduce Francisco I. Madero en 1912. La elección de Presidente se hace directa y por mayoría absoluta. Cada votante doblaba sus boletas y las entregaba al presidente de la mesa, quien las pasaba de manera sucesiva a uno de los secretarios para que la depositara en la urna, en cada boleta iban escritos de puño y letra del votante, el nombre y apellido de la persona por quien sufragaba, iban firmadas por el elector y entregadas por él personalmente, si el elector no sabía firmar, se tenía que presentar con un testigo y frente a la mesa mencionaba en voz alta su nombre y uno de los secretarios lo anotaba en los ejemplares del padrón con la palabra “votó”.

La ley para elecciones de poderes federales del 2 de julio de 1918 constituye otro avance en materia electoral, desaparece la mayoría absoluta y se garantiza el secreto del voto, se otorga al padrón electoral el carácter de permanente y se perfila la futura credencial permanente de elector.

Con la ley electoral federal del 7 de enero de 1946, por primera vez en la historia, la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedan bajo responsabilidad del gobierno federal, se crea la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Consejo del Padrón electoral. En 1951 se crea el Registro Nacional de Electores, en 1954 se concede a la mujer el derecho de votar y mediante la reforma del 28 de diciembre de 1963 se crea la credencial de elector permanente y con ello se establece de manera más formal, la obligación de identificarse al votar. En 1970, cambia la edad requerida para votar, de 21 años a mayores de 18.

En relación con los antecedentes anteriores, durante la época revolucionaria de 1910, el sufragio fue considerado como valor auténtico de la democracia, cuyo principal apóstol fue Francisco I. Madero, quien en su Plan de San Luis sostuvo: *“En México, como república democrática, el poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad general”*. Y el lema que enarbó el mismo Francisco I. Madero: “Sufragio Efectivo. No Reección” sintetizó los anhelos democráticos populares. (artículo 83 Const.)

La mayoría de los precursores de la Revolución Mexicana de 1910 y los propios revolucionarios estimaron que una de las causas fundamentales de la deprimente situación que vivía el país bajo la dictadura porfirista, tenía como origen el viciado funcionamiento del sistema electoral, así como el reeleccionismo en los diversos cargos de representación popular de individuos que formaban parte del poder. De allí que el lema del movimiento iniciado por Francisco I. Madero fuera el de “Sufragio Efectivo No Reección”, y la prohibición de que los gobernantes así electos pudieran reelegirse.

Si en su momento, Francisco I. Madero enarboló dicho lema, dadas las circunstancias actuales, la defensa del sufragio deberá estar orientada al no abandono del cargo público conferido mediante ese sufragio efectivo, libre, secreto y directo, sin causa debidamente justificada, misma que deberá ser alguna de las mencionadas en la parte introductoria de este trabajo.

Si en la época de auge revolucionario, la consigna fue la defensa del voto frente a la reelección ya hecha costumbre, debemos pues ser consecuentes con la evolución y revolución del Estado mexicano, pues éstas se presentan día con día, y actualmente estamos viviendo una crisis, no solo económica y financiera, como nos hacen creer los diversos medios de comunicación, sino política, ideológica, cultural y social, la cual nos está hundiendo cada día más en un abismo, del cual, si no hacemos algo por salir de él, tardaremos muchos años para poder ver la luz al otro lado, pues en palabras de Stendhal: *“los pueblos no tienen sino el grado de libertad que su audacia le conquista al miedo”*.

México es un país rico, tanto en recursos económicos, como naturales y humanos, siempre hemos tenido la firme voluntad de cambiar, de mejorar y por ello han existido fechas que hoy recordamos con gran orgullo:

1952: La defensa y resistencia de nuestros antepasados a la conquista europea peninsular.

1810: La guerra de Independencia.

1910: La Revolución Mexicana.

La verdadera historia es la que día a día vamos construyendo y no aquella que repetimos como simple rutina en las aulas de las escuelas, preparatorias y universidades. La historia la estamos haciendo ahora, lo que significa que no todo está escrito, nuestro derecho no termina de evolucionar, el gran libro tiene aún muchas páginas por llenar y la misma historia nos ha enseñado cómo engrandecer nuestra patria, nuestra forma de gobierno y de gobernarnos: la llamada autogestión y autodeterminación, que hoy en día se llama “soberanía”, producto de la voluntad popular en sus diferentes manifestaciones, es decir no solo el voto engendra a esta soberanía, puesto que somos un nación pluricultural, encontramos formas diversas y genuinas de manifestación soberana. Recordemos que somos un país formado por muchos colores, pues a lo largo de nuestro territorio nacional encontramos diversos pueblos indígenas, que hoy en día son parte insoslayable de nuestra identidad como nación mexicana y que no podemos (de hacerlo se comete un grave error), prescindir de ellos.

Tan importantes son éstos grupos de población, que sin ellos, sin su participación y sabiduría, nuestro país estaría incompleto, pues en realidad, son los dueños originarios de estas tierras y por ellos, este país se nombra como es:

Mexhico, *"lugar en donde su unen el sol y la luna"*. (Velazco Piña, ANTONIO, Tlacaehel, azteca entre los aztecas, editorial jus).

Volviendo al tema de estudio, es oportuno señalar que la voluntad general reviste formas infinitas de manifestación, es decir, hay grupos de población, por mencionar solo un ejemplo: las comunidades indígenas, en las que no utilizan la vía del voto para nombrar a sus representantes, pues en ocasiones los cargos públicos, como es el representante comunal, se van rolando, es decir, turnando. En otras en cambio el voto es público y no secreto como acostumbramos ejercerlo nosotros. En otras más, aunque parezca absurdo, los cargos públicos son rotativos y designados al azar.

Lo anterior no significa que no sea democrático el gobierno que resulta de este tipo de designaciones, sino que la voluntad popular se manifiesta de múltiples formas, es decir: hay consentimiento, lo que cambia es la forma y sin embargo, como toda teoría de las obligaciones, no por ello, es decir por ser diferente la forma de expresar su consentimiento, el acto carece de eficacia, efectivamente, surte plenos efectos.

El objetivo principal de este trabajo, es demostrar, que la voluntad popular, cualquiera que sea la forma de manifestarla, de acuerdo a las circunstancias políticas, sociales, culturales o ideológicas, debe ser respetada y acatada por las personas en quienes se instituye: en este caso, en los servidores públicos.

Si el pueblo, en un acto de participación democrática, emite su voto y manifiesta de esta forma su voluntad, la voluntad general y popular, lo hace en un acto que asume la forma de mandato popular, es decir, el verdadero soberano es el pueblo, la población en general, hombres, mujeres, jóvenes y ancianos con capacidad legal para elegir a sus representantes, quienes, mediante ese mandato, y por supuesto, siendo ellos los mandatarios, tendrán la obligación (además onerosa y no gratuita), de cumplir a cabalidad y de la forma más eficaz el objeto de ese mandato, que es una función pública, de orden público y de interés social, encaminada a cubrir y satisfacer las demandas públicas, las cuáles son tan diversas, como diversos son los cargos y funciones que nacen de este mandato, de este contrato social como acertadamente lo llamó Rousseau.

Y bien, como toda obligación que nace de un acuerdo de voluntades, ésta debe cumplirse en la forma convenida, es decir, el pueblo está obligado a cumplir con sus obligaciones, tal y como lo estipulan los artículo 31 y 36 constitucionales; el primero establece: *"I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina*

*militar; III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".* El segundo dispone entre otras cosas: "...III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;..., desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y..., desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado..."

Si nuestra ley suprema considera que la votación y los cargos de elección popular son prerrogativas y a su vez obligaciones de los ciudadanos, no menos cierto es que esta disposición constitucional debe respetarse y por lo tanto aquel servidor público que solicita licencia para ausentarse de su cargo emanado de una elección popular, sin una causa debidamente justificada, misma que no implique únicamente satisfacer intereses particulares como el ocupar otro cargo tanto en la esfera pública como privada y, máxime sin haber dado cabal cumplimiento tanto a sus promesas hechas en campaña, como a las funciones que reviste el cargo para el cual resultó electo, estará incurriendo en una falta grave pues al actuar de esta forma, violenta la voluntad y mandato popular, es decir, la confianza que el pueblo depositó en él para el desempeño del respectivo encargo.

Enunciaré a continuación de manera concreta las faltas que se cometen con el abandono injustificado del cargo público:

- Violación al mandato popular
- Detrimento en la función pública
- Menoscabo a la soberanía
- Incumplimiento a las promesas hechas en campaña

Tomando en cuenta lo anterior, me atrevo a afirmar que los servidores y funcionarios públicos que actúan de esta forma, utilizan los cargos públicos como simple trampolín para escalar y ocupar niveles cada vez más altos dentro de las diferentes funciones y cometidos del Estado, por lo tanto la propuesta de este trabajo, es que se legisle a nivel constitucional y dentro de la legislación electoral federal y locales, la prohibición de abandonar (definida o indefinidamente), vía solicitud y posterior autorización de licencia sin causa debidamente justificada, el cargo público concedido mediante mandato popular a través del voto ciudadano, del nivel que fuere, es decir, municipal, delegacional, estatal, distrito federal y nivel federal, hasta en tanto no se dé cabal cumplimiento por el periodo para el cual resultó electo.

El abandono al cargo público antes de concluir el periodo que la ley señala para los respectivos cargos, es una violación al mandato popular, misma que atenta contra la soberanía nacional, pues, como sostuve en párrafos anteriores, éste mandato es la fuente de la cual emana nuestra república federal, democrática y representativa.

Podríamos preguntarnos: ¿qué elementos o características debe tener la vida política y económica de un país para que constituya razonablemente hablando, un país democrático? Considero que se debe comenzar, respetando el mandato popular, cumpliéndolo con eficacia, honradez y legalidad.

## CAPÍTULO I. EL ESTADO

### 1.1. Concepto de Estado

Resulta importante para el objetivo de éste trabajo, conceptualizar al Estado, pues en razón de esto, estableceré la importancia que tienen las elecciones en la conformación de un Estado como el nuestro, la trascendencia que tienen sus tres elementos en relación con la soberanía y la fuerza que le proporciona a ésta, el proceso electoral, concretamente, el voto como manifestación soberana.

De ésta manera, entender qué es el Estado, desde el punto de vista jurídico y político, significa tratar de explicar cómo se encuentra conformado. Con este objeto, previamente mencionaré algunas definiciones que la doctrina señala al respecto:

Porrúa Pérez nos dice que: “El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”<sup>5</sup>

Jellinek en su obra clásica *Teoría General del Estado*, lo define como “la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio, o para aplicar un término muy en uso, *la corporación territorial dotada de un poder de mando originario*.”<sup>6</sup>

Héctor González Uribe señala que el Estado es una sociedad humana establecida permanentemente en un territorio, regida bajo un poder supremo y bajo un orden jurídico que tiende a la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana.<sup>7</sup>

Don Andrés Serra Rojas dice que el “Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo que se integra con una población elemento humano o grupo social sedentario, permanente y unificado, asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo”.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, S.A, México 1999, p. 198

<sup>6</sup> Jellinek, George, *Teoría General del Estado*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2000, p. 196

<sup>7</sup> Serra Rojas, Andrés, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, S.A, México 1993, p. 683.

<sup>8</sup> ídem

El Código Civil del D.F. considera al Estado como una persona moral (artículo 25, frac. I). Todas estas definiciones congregan el contenido social, jurídico y político de lo que podemos entender y definir como Estado, más allá del concepto común. En todas ellas podemos identificar a los elementos constantes que lo conforman y que son: el elemento humano, el geográfico o territorial y el poder, son estos los tres elementos esenciales y constitutivos de todo Estado, mismos que estudiaré a detalle en el siguiente apartado. Algunos tratadistas incluyen al *bien común* como un elemento más, pero en lo personal, considero que este es, más que un elemento, un fin propio del Estado.

## 1.2. Formas de estado

En el desarrollo de éste primer capítulo estableceré la estrecha relación que hay entre las diferentes formas de Estado y el derecho electoral, con el propósito de entender a fondo el objetivo de las votaciones, considerando a éstas como una herramienta del segundo, útil para edificar una república democrática, federal y representativa. De la misma manera explicaré la diferencia entre las formas de Estado y las de gobierno, pues actualmente algunos estudiosos del derecho suelen confundir estos dos conceptos (algo que resulta preocupante), incluso en la antigüedad se confundían las unas con las otras, pues el mismo Estado no se encontraba tan desarrollado como lo conocemos hoy en día.

En este mismo tenor, una cosa será quién y cómo se ejerce el poder del Estado (forma de gobierno), y otra muy diferente, cómo internamente se estructura (forma de Estado). Por lo tanto las formas de Estado serán la manera o modo en cómo se va a estructurar internamente, desde el punto de vista político, jurídico y administrativo, independientemente de cómo sea su forma de gobierno: “se infiere que una forma de Estado es la estructura del mismo, de acuerdo con sus elementos constitutivos”.<sup>9</sup>

Tradicionalmente reconocemos dos tipos de Estado, “el central o unitario y el federal o descentralizado”<sup>10</sup>, aunque, doctrinalmente y de acuerdo a diferentes autores, existen más de dos formas de Estado, algunos consideran dentro de éstas formas a la Confederación. Ésta, sin ser una forma de Estado completa, es una organización estatal que une a varios Estados que, sin perder su soberanía, ni crear un nuevo Estado diverso a los de la unión o liga, se van a unir con fines primordialmente militares, políticos o económicos. Estas uniones pueden ser pasajeras o transitorias, de hecho, en ocasiones, al desaparecer la causa que originó esa unión, suele desaparecer la Confederación (un ejemplo de ello es la

---

<sup>9</sup> González González, María de la Luz, *Valores del Estado en el Pensamiento Político*, Editorial Mac Graw-Hill, México, D.F., 1997, Segunda edición, pág. 234.

<sup>10</sup> González Jiménez, Arturo, *Teoría General del Estado*, Editorial EJA, México 2003, p. 74



Comunidad de Estados Independientes que unificó a los Estados que conformaban la antigua URSS). Otro ejemplo clásico de las confederaciones es la que dio origen a los actuales Estados Unidos de América, con la llamada unión de las trece colonias, cuyo objeto de liga fue la defensa ante la Corona británica (González Jiménez, ARTURO, *Teoría General del Estado*, p. 84). En el presente trabajo, por motivos de espacio, analizaré a detalle únicamente las dos formas clásicas de Estado: el unitario o central y el federal o descentralizado.

### **1.2.1. El Estado Unitario o Central.**

En ésta forma de Estado encontramos un fenómeno de centralización política y administrativa. El Estado centralizado es aquel en el que ninguna de las colectividades que lo componen, ya sea de carácter geográfico, sociológico, profesional, religioso u otro, puede hacer valer un derecho propio al establecimiento de las normas que lo conciernen. Es decir, en los Estados centrales o unitarios vamos a encontrar que jurídica y políticamente el centro del poder va a ser uno solo para todo el territorio del Estado, un poder ejecutivo, legislativo y judicial únicos para toda la geografía estatal, lo que significa que toda decisión de orden jurídico y político emana del órgano central y afecta a todo el Estado en su conjunto.

Es común encontrar una sola residencia territorial como asiento del poder central, o sea, centralización política aunque, para algunos autores, criterio que comparto, uno de ellos es Hans Kelsen *"esta centralización puede tener varios grados: ser total cuando las normas centrales como la Constitución, son válidas en todo el ámbito territorial del Estado; o bien, será parcial si esa centralización se refiere a normas generales que regularán ciertas y determinadas materias de manera específica."*<sup>11</sup>

Ergo, las características principales del Estado Unitario son:

1. Tiene un órgano central en lo político y administrativo.
2. Un poder ejecutivo, legislativo y judicial para todo el territorio del Estado
3. Un solo orden jurídico con una Constitución única.
4. Cierta descentralización por regiones para el ejercicio de sus funciones administrativas o de aplicación del Derecho. (centralización relativa de la que hablé anteriormente).

### **1.2.2. Estado Federal**

La segunda forma de organización estatal es el llamado Estado Federal. La palabra federación tiene un origen latino y proviene de la palabra *foenus* que

---

<sup>11</sup> Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Editorial Porrúa, México p. 37

significa **unir**, por lo tanto, la esencia misma de la palabra "federación" es la unión. A decir de Rafael de Pina Vara, quien considera a la Federación como el *"sistema de organización política en la cual diversas entidades o grupos humanos dotados de personalidad jurídica y económica propia se asocian, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar, para formar un solo Estado (denominado Federal) con el propósito de realizar en común los fines característicos de esta institución"*.

De acuerdo a lo anterior, la unión será el resultado del llamado pacto entre varios Estados soberanos que ceden parte de su autonomía y deciden formar con esta unión un ente superior pero a su vez, cada Estado se queda con ciertas facultades y competencias en materias concretamente señaladas y delimitadas en este pacto federal, contenido en la Constitución Política de los Estados unificados bajo esta Federación.

Antiguamente ya se conocía esta forma de Estado. Desde la Grecia antigua podemos apreciar las ligas o uniones que efectuaban las comunidades helénicas como lo fue la del *Peloponeso* (siglos IV y V a. c.), principalmente con fines militares o de comercio. Se podía observar a las *polis* que, teniendo un mismo origen racial, se encontraban desunidas por diversos motivos, pero que al encontrarse todas frente al peligro del enemigo común: los persas, se unían para su defensa. Aquí encontramos vestigios primitivos de la federación tal y como hoy la conocemos.

Pero la idea del Estado moderno surge en América, en las Trece Colonias, hoy los Estados Unidos de América, de hecho el nombre en sí encierra el principio de Estado federal o Unión, estos Estados serán autónomos en cuanto a su régimen interior, observando para sí, una organización política y administrativa parecida a la de la Federación, por ello es aceptable el concepto de que *"el Estado Federal es una asociación de Estados sometidos en algunos aspectos a un poder central, pero que conservan para sí, una autonomía para el ejercicio de sus funciones administrativas"*<sup>13</sup>

La diferencia más importante entre el Estado central y el federal, es el grado de descentralización, "mientras más amplia es la competencia de los órganos centrales, más restringida es la de los órganos locales, es decir, la de los Estados miembros. En este aspecto, el Estado federal difiere de un Estado unitario con provincias autónomas, únicamente en que las materias sujetas a la legislación de los Estados miembros son más numerosas e importantes que las sujetas a la legislación de las provincias autónomas"<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Naranjo Meza, Vladimiro, *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*, Editorial Temis, S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997, Séptima Edición, pág. 292.

<sup>14</sup> Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, p. 336

Para Vladimiro Naranjo, la participación y la autonomía es la nota distintiva del Estado Federal, o sea la participación de los Estados miembros de la Unión en la toma de decisiones que afecten la unidad del grupo. Aquí podemos citar la modificación y elaboración de leyes tal y como se hace en México, que requiere la participación del poder legislativo federal y de las legislaturas de cada Estado de la federación. Por otro lado la autonomía de los Estados miembros, quienes decidieron ceder parte de su autonomía para formar una sola, mantienen para sí una serie de facultades reservadas de manera exclusiva con independencia de las federales.

En conclusión, considero que las características principales del Estado federal son:

- Hay una sola soberanía, la cual está conformada por la voluntad del pueblo de los Estados miembros de la unión y descansa en el Estado federal.
- La existencia de un orden jurídico válido en todo el ámbito espacial y territorial del Estado, representado por la Constitución federal del Estado y a su vez, órdenes jurídicos locales para cada entidad federativa.
- La unidad territorial, pues el territorio del Estado lo es también de los Estados federados. El Estado federal se forma con la integración, no solo política de los Estados, sino también geográficamente. En el ámbito interno se reconocen los límites de cada entidad, pero internacionalmente solo se reconoce la existencia de un solo territorio, el del Estado federal.
- Por lo tanto encontramos una sola personalidad y esta recae en el Estado federal y se nota en el campo del derecho internacional al reconocerse una sola unidad de hecho y de derecho, con un nombre que identificará al Estado federal.

Todo lo anterior nos lleva a recordar nuestras primeras lecciones de la asignatura de derecho constitucional, en la cual analizamos que las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, son los miembros integrantes de la federación, y ésta a su vez es producto del pacto federal, por lo que en el sistema federal existen, como ya vimos, dos jurisdicciones, por un lado tenemos la jurisdicción federal y por el otro lado la jurisdicción local o de las entidades federativas, ambas supeditadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este tema viene a colación con el tema general de estudio, pues en el transcurso del mismo, vamos a concluir que uno de los objetivos principales del sufragio popular o voto popular, es el ser fuente creadora de la federación y de esa manera lo establece el artículo 40 constitucional: *“Es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental”*.

En este sentido, el voto popular es una de las fuentes de las cuales emana esta voluntad general, por ello es suprema. Mediante el voto se elige a los representantes, quienes a su vez materializarán y harán realidad los poderes constituidos que darán vida a la república, entendiéndola como forma de gobierno, de tal suerte, que el voto popular, debe cumplirse y hacerse cumplir por aquellos a quienes el pueblo ha elegido, pues el artículo 41 constitucional vuelve a disponer de manera clara y sin lugar a dudas, que: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...”*

Una vez señaladas las dos formas de Estado clásicas, pasaremos a analizar los elementos del mismo Estado, para a su vez poder determinar el grado de afectación que produce el abandono al cargo de elección popular conferido mediante el voto ciudadano.

### **1.3. Elementos del Estado**

Al hablar de elementos nos estamos refiriendo a los componentes de algo, a las partes de un todo, pues como se cita en la definición literal de la palabra elemento: “parte de una estructura integrante de alguna cosa. Dícese de una comunidad o sociedad”<sup>15</sup>. Por lo que el Estado está compuesto por partes, elementos o componentes, sin los cuales o a falta de uno de ellos, sería disfuncional, pues la palabra Estado se encuentra estrechamente relacionada con la palabra sistema.

Se tiene pues, que los elementos constitutivos del ente jurídico-político denominado Estado, son:

#### **1.3.1. Pueblo**

Como lo considera más de un autor: es el elemento humano. Al hablar de pueblo o población nos viene a la mente la palabra “personas”, tal respuesta obedece a que, como lo afirma el maestro Burgoa, *“su concepto es eminentemente cuantitativo..., con el cual expresamos la totalidad de los seres humanos que viven en el territorio (otro elemento) del Estado”*<sup>16</sup>. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un doble papel, puede en efecto ser considerada como un objeto o como un sujeto dentro de la actividad estatal, pues los hombres que pertenecen a un Estado componen el pueblo, y éste a su vez es un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado, pues los sujetos o individuos que lo forman, son miembros de la comunidad política en un plano de coordinación. Dentro del elemento pueblo, Rousseau plantea una distinción entre

---

<sup>15</sup> Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Tomo II, P. 932

<sup>16</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa 1999, p. 98

súbditos y ciudadanos. En cuanto al súbdito, son los hombres quienes integran la población que se halla sometida a la autoridad política y por tanto forman el objeto del ejercicio del poder. En cuanto a los ciudadanos que participan en ese poder, son sujetos de la actividad del Estado, lo anterior obedece a un poder público, la calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizada supone necesariamente la existencia a favor de los mismos integrantes, la existencia de derechos subjetivos de carácter público, lo que en la supremacía jurídica se denomina "estatus personal", y esas facultades son:

- Capacidad de goce. Es el radio de actividad que cada sujeto tiene en su conducta, ya sea positiva o negativa y que representa su libertad (libertad de goce).
- Capacidad de ejercicio a la petición de servicios que son impartidos por el Estado, implicando en este rubro, por ejemplo, la impartición de justicia.

Siendo una persona moral, el Estado solo puede actuar a través de sus órganos, la intervención del individuo supone la intervención en la vida pública del Estado, así como en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, permitiéndole participar en las funciones orgánicas (votar, ser votado, tomar las armas en defensa de la patria, etc.). Son precisamente estas facultades las que hacen posible imputar a la persona jurídica estatal, los actos realizados por personas físicas.

La permanencia del Estado, está condicionada por vínculos jurídicos específicos, por ejemplo la nacionalidad, que debe ser distinguida de la ciudadanía, pues mientras la primera es el vínculo jurídico que une a la persona con la nación a la cual pertenece, la segunda implica tanto los derechos y obligaciones que se adquieren para intervenir en la vida pública del Estado, es decir, la calidad de miembro de una comunidad política.

Resulta oportuno hacer mención de un tema que he bautizado como **el ciclo jurídico**, el cual trataré de explicar como sigue: el elemento humano del Estado, es pues el que da vida y forma al mismo, me atrevo a hablar de un ciclo de carácter jurídico, pues si el Estado es considerado por nuestro derecho positivo como una "persona moral", solo puede ser tal, por su contenido humano, es decir, la fuerza política o poder jurídico del Estado, no es formal, sino fáctico, pues emana del mismo elemento humano que le da vida y forma, por lo tanto y de acuerdo con el contenido del multicitado artículo 39 constitucional, en el cual se visualiza claramente la fuerza creadora del elemento esencial: el pueblo, que hace las veces tanto de contenido como de continente, pues del pueblo emana la soberanía como poder supremo y de mando, y el producto de ésta soberanía regresa para ser depositada nuevamente en el pueblo pero a través de los representantes que el mismo elige, los cuales al asumir el mandato popular, dejan

de actuar para sí y se convierten en mandatarios, en cuya persona recae la representación de la sociedad, ergo lo que se constituye y forma, es un ciclo jurídico, la soberanía, nace del pueblo en forma de poder supremo, y el fruto de ésta vuelve al mismo en forma de mandato, cuyo objeto será el bien común.

### 1.3.2. Territorio

El territorio, como parte integrante de una comunidad, tiene sus orígenes en la época antigua, desde las primeras civilizaciones se le consideró, más que su residencia como un símbolo del poder, de hecho las primeras guerras fueron siempre por territorio. Pero es a partir de la Edad Media, cuando se empiezan a concebir los primeros dominios sobre una determinada porción de tierra: los feudos y el dominio sobre los mismos irá implícito a la existencia de la población. De esta forma surge el concepto patrimonial ligado a la pertenencia de una parte del suelo que se habita. Luego así, no sólo el territorio va a configurar el aspecto geográfico, como asiento del elemento humano que ya analizamos, sino que servirá a su vez para llevar a cabo los fines del Estado, o sea, el lugar en donde el Estado ejerce su soberanía, su poder y como dice George Burdeau *"es una condición para su independencia y factor de su autoridad"*.<sup>17</sup>

Como elemento físico, debe considerarse, que sin él no existe el Estado (aunque en esta parte habría polémica, tomando como ejemplo por supuesto, al Estado Palestino, que ha vivido en constantes pugnas por territorio). Indiscutiblemente el territorio es tan necesario para el Estado que, nos identificamos con él cuando el enemigo o fuerzas extranjeras amenazan nuestras fronteras y todos tienen conciencia de defender el suelo, la patria y el Estado". Hasta aquí, podemos afirmar que, como elemento del Estado, cumple una función básica: sin territorio no hay Estado; pero sin el elemento humano, aquel sería inútil para la conformación del Estado.

El artículo 42 constitucional define claramente al territorio nacional. En este apartado no haré un estudio minucioso de las partes que lo componen, por no ser objeto de este trabajo, pues únicamente se pretende aclarar cuáles son los elementos constitutivos *"lato sensu"* de un Estado federal como el nuestro.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 42, menciona que el territorio nacional comprende:

- *"...El de las partes integrantes de la Federación.*
- *El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- *El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.*

---

<sup>17</sup> Burdeau, Georges, *op. cit.* Tomo II, Volúmen I p. 125

- *La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.*
- *Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, las marítimas interiores; y*
- *El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional...*"

### 1.3.3. Gobierno o Poder

Todo pueblo asentado en un territorio, convive bajo reglas de mando y obediencia, bajo un poder regulador. Al hablar de poder, lo primero que viene a nuestra mente es la fuerza, energía, superioridad, majestuosidad, poderío, pero de manera general el poder es una fuerza y el ser humano, como cualquier otro animal de la naturaleza, tiene poder; cada ser viviente está dotado de fuerza y de la energía necesaria para su supervivencia. Frente a estos tipos de poder, existe uno que está por encima de todos, el cual goza de potestad e *"imperium"*, y éste es un poder público, el cual tiene su fuente de (valga la redundancia) poder en la propia sociedad (elemento humano).

De lo anterior se desprende que dicho término comprende diversas acciones: dominio, imperio, fuerza, capacidad, coacción. Pero el poder del Estado es el resultado de todas las acciones políticamente relevantes internas y externas, o sea la suma de todas las energías o fuerzas de la organización, que incluyen tanto al núcleo que ejerce el poder en el Estado, como a quienes apoyan y quienes se oponen al mismo. Este es el poder supremo de dominación. *"En el Derecho Público moderno, el poder se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía. Autoridad es el poder aceptado, respetado, reconocido y legítimo. Un poder institucionalizado".*<sup>18</sup>

Ahora bien, vayamos a otro concepto, el de soberanía, entendiendo a ésta como el poder y facultad suprema del pueblo, cuyo ejercicio encomienda al Estado para que cumpla con sus cometidos, utilizando una capacidad de fuerza y energía superior a cualquier otro poder. *"El poder es una libre energía que, gracias a su superioridad asume la empresa del gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y del Derecho"*<sup>19</sup>. *"Es una fuerza nacida de la conciencia social destinada a conducir al grupo en la búsqueda del Bien Común y capaz dado el caso, de imponer a los miembros de la actividad que ella ordena".*<sup>20</sup>

En todas estas definiciones encontramos que el poder es fuerza que encamina y asume el Estado en busca de los fines del mismo (cometidos), como

<sup>18</sup> Serra Rojas, Andrés, Op. Cit. p. 294

<sup>19</sup> Porrúa, Pérez, Francisco, Op. Cit. p. 316

<sup>20</sup> Burdeau, Georges, Op. Cit. Tomo I, Volúmen III, México 1984, p. 32

poder superior que se puede imponer a los miembros de la sociedad colectivamente.

El poder conlleva la energía y coacción necesaria para mantener el control político, social y jurídico de un Estado. Este poder emergerá del pueblo en forma de soberanía, para luego instituirse en beneficio de éste. Se obedece al poder porque se tiene la necesidad de reconocer en alguien el principio de autoridad y a su lado, el derecho revela la facultad de la imposición forzosa, cuando vela por el cumplimiento del Bien Común. Por ello el poder del Estado se institucionaliza, o sea, no importa quién lo ejerza, si es un individuo o un grupo.

El poder político como tal, reside en una autoridad en específico: el Estado (persona moral), y quien lo ejerce (persona física), como anteriormente aclaré, lo debe hacer en nombre y representación del Estado y no a título personal. De ahí la obligatoriedad en el cumplimiento a la voluntad popular cualquiera que sea la forma que ésta revista y cualquiera que sea la fuente de la cual emane. Los cambios que sufra el titular, en una democracia representativa y rotativa como la nuestra, no deberán afectar la marcha ni la permanencia del poder, pero, una vez que este poder es delegado en una persona (física) determinada, debe respetarse, y cumplirse íntegramente, máxime si ese poder emana de un proceso en el cual el pueblo participó directamente para elegir a sus representantes, tal y como sucede durante un proceso electoral: punto principal de análisis del presente trabajo.

*“El poder del Estado para ser legítimo y eficaz, debe apoyarse en el poder social, en las fuerzas reales de poder de una comunidad. Ningún poder es sólido y estable cuando gobierna para esclavos. No hay gobierno ni gobernantes perfectos en el mundo, pero los mejores han sido aquellos que han contado con el pueblo y han respondido a sus ambiciones”*<sup>21</sup>. Insisto, el cargo público emanado del voto popular es uno de los pilares de nuestra democracia y soberanía, entendiendo a la primera tal y como la define el artículo 3º constitucional, que a la letra dice “...considerando a la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo...”, y entendiendo a la segunda como poder público supremo. Luego entonces, dicho cargo se deberá ejercer en estricto apego a lo dispuesto por el mandato popular y por el tiempo establecido en la legislación respectiva. El desacato a este mandato abandonando el cargo público, conferido mediante el voto ciudadano con miras a escalar y ocupar otro cargo público, constituye una violación flagrante a la soberanía nacional y un incumplimiento doloso.

---

<sup>21</sup> Lassalle, Fernand, ¿Qué es una Constitución?, Editorial Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1984, p.p. 40,41.



Por ello, el tema principal de este trabajo es demostrar que la renuncia, abandono o solicitud de licencia al cargo de elección popular, sin causa debidamente justificada, constituye una violación al mandato popular, pues a lo largo del mismo pretendo demostrar, que aquel funcionario o servidor público que violenta el mandato popular, abandonando, como muchos lo han hecho, el cargo público por el cual tuvo que realizarse un largo proceso electoral, en el que hubo un gasto público, comenzando por las campañas políticas y sus respectivas promesas partidistas y cuyo objeto es lanzar nuevamente su campaña proselitista para ocupar un nuevo cargo público, utilizando de esta forma el poder público como un simple trampolín o puente para escalar niveles cada vez más altos dentro de la función pública, y porque no decirlo, la mas de las veces mejor remunerados, incurre en una falta grave, pues con tal conducta menoscaba tanto a la soberanía como la democracia nacional, pues deja al abandono la función pública que el pueblo en un acto de confianza al emitir su voto, puso en sus manos y la delega en otra persona que en muchas ocasiones, nada tuvo que ver ni con el proceso electoral que lo llevó a ocupar dicho encargo, ni mucho menos con el cometido que hasta la fecha venía desempeñando.

Por último, cabe señalar lo dispuesto por el artículo 49 constitucional, que literalmente dispone: *“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”*, y con esto deseo aclarar que el abandono de cargos públicos se da en la práctica, en cualquier nivel y función de gobierno. Actualmente es una práctica muy común que en forma previa a cualquier tipo de elecciones se desaten una serie de abandonos de cargos públicos acompañados de solicitud de licencias, por ejemplo presidentes municipales que antes de concluir su trienio lo abandonan para postularse como diputados, o diputados que lo abandonan para postularse como gobernadores, o bien gobernadores que lo abandonan para ocupar otro puesto (ya sea de elección popular o por nombramiento) y así sucesivamente, ignorando la importancia que tiene la permanencia, consecución y fin del cargo público que desempeña dentro de la esfera de funciones del Estado, misma que, reitero, el pueblo encomendó mediante mandato popular. Para ejemplificar lo anterior, me permito citar una nota periodística publicada por el Diario La Jornada, de fecha 18 de marzo del presente año, en la cual se nos informa que al inicio de la 61 legislatura, 27 de los 500 diputados federales habían solicitado licencia, lo anterior.

Actualmente no hay ninguna disposición legal que prohíba a los servidores públicos abandonar los cargos conferidos mediante voto ciudadano, sin una razón plenamente justificada. Como ya bien mencioné anteriormente, este abandono no solo violenta e incumple el mandato popular, sino que menoscaba y deteriora la soberanía nacional. A continuación detallo.

#### **1.4. Formas de Gobierno**

La forma de gobierno, es la manera en la que el poder del Estado se organiza, la estructura política que asume para ejercer su autoridad. Las formas de gobierno tradicionales son:

**Monarquía absoluta:** En ésta, el monarca detenta el poder absoluto, no existe la división de poderes, lo que significa que el monarca puede modificar una decisión judicial en última instancia o bien modificar las leyes a su voluntad. Lo anterior se justifica al considerar que la fuente de su poder es de Dios y que su poder lo ejercen por derecho divino.

**Monarquía parlamentaria:** Esta se manifiesta actualmente en muchas de las democracias occidentales, en las cuales podemos observar que el rey cumple la función de Jefe de Estado, pero no de gobierno, pues su función es regulada por el poder legislativo (parlamento) y ejecutivo. Los poderes del monarca se encuentran muy limitados, y muchas veces cumple una función simbólica.

**República:** En ésta el pueblo tiene la soberanía y hay división de poderes, la facultad para el ejercicio del poder recae en el pueblo, aunque aquel sea delegado en representantes que elige de diversas formas. Por ello se dice que es una forma de gobierno representativa, en la que el poder reside en el pueblo a través de sus representantes y un Presidente que encabeza el poder ejecutivo y su cargo debe ser temporal.

**Presidencialismo:** En ésta rige una separación entre el poder del gobierno y la facultad para producir leyes y ésta división se basa en la elección directa del Presidente de la República, quien es también Jefe de gobierno y en la responsabilidad de los ministros del gobierno frente al Presidente de la República y no frente al Parlamento. El ejecutivo tiene independencia para desempeñar la dirección política.

**Parlamentarismo:** Más que separación, hay un juego de poderes entre gobierno y parlamento que se basa en la distinción entre jefe de Estado y jefe de gobierno, en la elección indirecta del jefe de Estado por parte del Parlamento y en la responsabilidad del gobierno frente al Parlamento, que se expresa mediante el voto de confianza.

Una vez expuesto lo anterior, no hay lugar a dudas que nuestra forma de gobierno encaja perfectamente en la República, gobierno del pueblo y para el pueblo que funciona mediante representantes. Ambos tienen derechos y obligaciones. En una República, como bien mencioné en líneas anteriores, la soberanía reside en el pueblo, a continuación procedo a su estudio.

## CAPÍTULO II. LA SOBERANÍA

### 2.1. Soberanía. Concepto

Me atrevo a decir que la Soberanía es sinónimo de Poder, pero no cualquier poder. Como ya mencioné, el poder es una fuerza, una energía, y en la sociedad existen muchos y diferentes poderes, pero a diferencia del concepto vulgar de poder, la Soberanía se distingue por ser un poder único, supremo, superior a cualquiera, inalienable e imprescriptible, y esa superioridad se manifiesta en el ejercicio que hace el pueblo del mismo, por conducto del ente máximo: el Estado y sus representantes.

### 2.2. Antecedentes

Históricamente la soberanía ha evolucionado <sup>22</sup> en el sentido conceptual y a lo largo del tiempo, se ha transformado en un ente jurídico y político. Si bien es cierto, las comunidades de la antigüedad no conocieron ni manejaban dicho término en el sentido moderno en el que hoy la conocemos, esto no significa que en el seno de ellas mismas no existiera el factor poder. Dentro de estas mismas sociedades antiguas no se cuestionaba el ejercicio de la detentación del poder, pues se acataba de antemano la decisión soberana del rey, del emperador, monarca, faraón, etc., sin que los súbditos, plebeyos o gobernados, se opusieran a la forma de ejercer el mismo y sin debatir tal hecho.

En la *polis* griega y la *civitas* romana, más que el ejercicio del poder, se discutía quién debería asumir ese ejercicio: los más sabios, los militares o sacerdotes. Pero no se cuestionó el hecho de que eran solo algunos de ellos quienes lo detentaron.

Así pues, con la división del Imperio Romano en occidente y oriente, tuvo lugar la expansión de la Iglesia Cristiana y el jefe de ésta, el Papa, quienes asumieron el liderazgo en Europa occidental. De esta forma, el poder de la iglesia fue asumiendo gran liderazgo, hasta convertirse en la rectora, no solo de la vida religiosa, sino social, económica y política de todo el orbe<sup>23</sup>. Esto provocó que los primeros reinos europeos estuvieran controlados casi de manera totalitaria por la influencia papal, a quienes debían incluso los reyes su ascenso al trono. De esta forma aparece el primer factor que será fuente de la aparición del término soberanía: la iglesia<sup>24</sup>.

Con el transcurso del tiempo y al irse independizando los reinos más estables tanto política como económicamente, va creándose la figura del poder de

---

<sup>22</sup> Arnáiz Amigo, Aurora, Soberanía y Potestad, Editorial Miguel Ángel, Porrúa, S.A., México, 1981, p. 17

<sup>23</sup> Arnáiz Amigo, Aurora, op.cit. p. 20

<sup>24</sup> González Jiménez, Arturo, Teoría General del Estado, op.cit. p. 68.

la monarquía, ayudados por el sistema feudal. Esto desencadenó una cruenta lucha por el poder terrenal y político que fue ganada por los reyes frente al papado. En ésta, como en todas las guerras, no faltaron los pensadores que apoyaban tanto a uno como a otro bando.

*"En el siglo XVI, cuando el absolutismo y el mercantilismo empezaban a cobrar auge como sistemas políticos y económicos del Estado Nacional, al auspicio del Derecho Divino de los Reyes, Juan Bodino, filósofo y político francés escribió la obra de Los Seis Libros de la República, en donde hace una defensa del Monarca dentro del Estado, justificando la excesiva concentración en unas solas manos...Bodino considera que el Estado es un gobierno de varias familias con potestad soberana,... al hablar de familias se refiere al núcleo familiar similar a la familia romana que tenía un origen natural y que al unirse en asociaciones y conformar comunidades, creaba lo que él denominó "Estado". Una vez hecha esa unión, sobre ella reinaba de manera incondicional e ilimitada el Rey, quien, por la voluntad divina, recibía el derecho de gobernar...Así que la teoría de la soberanía de Juan Bodino como poder supremo e indivisible, descansa en el apotegma de que el Monarca es el titular depositario de la soberanía" (González Jiménez Arturo, op. cit. p. 68, 69).*

### **2.3. La Soberanía. Su naturaleza jurídica**

En los tiempos actuales del derecho moderno, más de un autor considera que la Soberanía es un atributo esencial del tipo de poder político. Dicho concepto puede ser caracterizado tanto en forma negativa como positivamente. En su primer aspecto implica la negación de cualquier poder superior al del Estado, es decir, la ausencia de límites impuestos al mismo Estado por un poder extraño. Por lo tanto, el poder soberano es el más alto o supremo. Es también un poder independiente, y este adjetivo de independencia se puede apreciar claramente en los vínculos internos del poder con los individuos o colectividades que forman parte integral del Estado-nación. Otros más, alegan que "la soberanía tiene la característica de ser un poder ilimitado, sin embargo ésta se halla sometida al Derecho y en tal sentido posee determinadas restricciones". (García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Edit. Porrúa, Méx. 2004, p. 103).

Para desarrollar de una mejor forma el presente apartado, a continuación enuncio algunos conceptos que sobre soberanía hacen renombrados juristas:

Rafael De Pina Vara nos dice, respecto a la soberanía que, es la "*calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior*"<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, S.A. México 2001, p. 457

Bodino: *"La Soberanía significa un derecho perpetuo humanamente ilimitado e incondicional de hacer, interpretar y ejecutar las leyes...El soberano está limitado por la ley de Dios y de la naturaleza"*<sup>26</sup>.

José Castillo Velasco: *"La Soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad y de sus derechos"*<sup>27</sup>. Erróneamente otros autores consideran a la Soberanía como un atributo y peor aún, como elemento del Estado, ante tal aberración jurídica considero que ésta no es de ninguna forma ni lo uno ni lo otro, pues bien sabido es por todos que, hay Estados soberanos y no soberanos. El de la Edad Media, por ejemplo, no tenía aquel atributo, pero no obstante, era un Estado, con todos los elementos constitutivos del mismo. Actualmente, los Estados miembros de una federación como el nuestro, no son, como ya explicamos en apartados anteriores, en relación a ésta Soberanos, pues los mismos se encuentran sujetos y subordinados a la Constitución General y a las leyes federales.

Dicho lo anterior, concluyo que la naturaleza jurídica de la soberanía reside en considerarla como una facultad superior que tiene el Estado-nación frente al resto de los Estados a nivel mundial.

#### **2.4. La Soberanía actualmente. (Neoliberalismo y Soberanía)**

En los tiempos actuales el término Soberanía ha sido muy debatido y tan trillado y menoscabado está, que, personalmente definirla resulta complejo, pues los fenómenos políticos, económicos y sociales que el neoliberalismo y la globalización implican, absorben y envuelven cada vez más a hombres y tierras, se acentúa la dependencia política, económica y tecnológica de la gran mayoría de los Estados-nación del globo terráqueo frente a los grandes organismos financieros, todo esto ha cimbrado y cuestionado qué tan soberano puede ser un Estado en relación con los demás. *"Debido a las cada vez más vigorosas y estrechas relaciones internacionales que unen a los Estados por cuestiones políticas, económicas y sociales, el Estado cada vez es menos centro de poder único y autónomo"*<sup>28</sup> y por lo tanto, es menos soberano.

Efectivamente, en el actual Estado y sobre todo en aquellos Estados (como el nuestro) de los llamados subdesarrollados, se ve una ultrajada y socavada soberanía, todo debido a esta dependencia globalizante. Para entender la

---

<sup>26</sup> H, Sabines, George, Historia de la Teoría Política, Editorial Porrúa, S.A., p. 303

<sup>27</sup> Castillo, Velasco, Jorge, Apuntes para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano, p. 100

<sup>28</sup> González González, María de la Luz, Valores del Estado en el Pensamiento Político, Editorial Mac Graw-Hill, México, D.F., 1997, Segunda Edición, p.210.

evolución de lo anterior, basta echar un vistazo años atrás, concretamente al final de la segunda guerra mundial, cuando el mundo quedó dividido en tres bandos: el socialista, liderado por la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; el capitalista encabezado por los Estados Unidos de América y los países del Tercer Mundo, estos últimos se caracterizaron por una dependencia casi total de las economías de los Estados desarrollados, al grado que no sólo sus principales focos de desarrollo económico y tecnológico son importados de ellos, sino que incluso, se han convertido en dependientes alimentarios de ellos (v.gr. las semillas transgénicas). En materia económica se cumplen al pie de la letra los dictados y mandamientos de los grandes organismos económicos, financieros y monetarios de carácter internacional, tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial (BM), Organización Mundial del Comercio (OMC), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Acuerdo de libre Comercio para las Américas (ALCA), solo por citar algunos ejemplos.

De ahí pues que la supuesta independencia con la que se ejerce la soberanía dentro del gran universo de naciones, se vea limitada, (por no decir que cada vez se convierte más en un simple parapeto), por aquellos organismos financieros (ya no los Estados poderosos como antaño ocurría), quienes la utilizan como ventana para ejecutar sus intereses económicos y políticos. El caso de la llamada Guerra Fría solo es un ejemplo de cómo el gran poder político y económico internacional, ha practicado formas de someter a ese poder supremo llamado Soberanía, pues en este primer intento, la economía planificada de los Estados socialistas, sin soporte en una industria nacional que no fuera la militar, se colapsó ante su apertura al mundo occidental y al empuje de las fuerzas económicas mundiales. De esa forma, se comprueba que ya no es necesaria una invasión militar a un país para dominarlo, pues basta con utilizar unas cuantas bombas financieras, para que en cuestión de horas, la economía y por ende, la soberanía de un país, se derrumben.

En México, la soberanía, sin mayor preámbulo, es la que define el artículo 39 constitucional, que a continuación analizo.

## **2.5 Soberanía y los cargos de elección popular**

Lo anterior me da la oportunidad para plantear una gran interrogante: ¿somos en verdad un país soberano?, ¿hasta dónde es cierto lo establecido por el artículo 39 constitucional?

Expuesto lo anterior, me atrevo a afirmar y comprobar, que nada de lo establecido por dicho precepto constitucional se cumple. Basta desmembrarlo para entenderlo, pues dicho artículo es base fundamental del presente tema de investigación:

**La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.** Esto significa que el pueblo es el titular y original detentador de éste poder público superior llamado soberanía, a decir de Juan Jacobo Rousseau, “la voluntad general es la única que puede dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con los fines de su institución, que es el bien común... la soberanía no es sino el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y que el soberano que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por él mismo: el poder se transmite, pero no la voluntad”. Esta parte es medular y de suma importancia para el presente tema, en adelante lo analizo a detalle.

**Todo poder público dimana del pueblo.** Los poderes del gobierno se integran por funcionarios y servidores públicos, quienes deberán cumplir los principios y valores constitucionales, observando siempre el cumplimiento de los fines para los cuáles fue creada la institución en cuestión, así, todo servidor público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará protesta de “guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen” (art. 128 constitucional). De aquí surge una cuestión, nuevamente parte medular del presente tema de estudio: ¿cuántos servidores públicos conocen nuestra Constitución, y en consecuencia, qué tan eficazmente cumplen sus disposiciones? Dichos servidores, en general, deberán velar en dos grandes esferas por el cumplimiento de esta ley fundamental; la una se refiere al Ejecutivo Federal, mismo que no deberá traicionar a la patria (concepto muy amplio para su estudio, por lo tanto dejaremos su análisis especial para mejor ocasión), y no cometer delito grave del orden común (artículo 108 constitucional); respecto de los demás servidores públicos, “...dentro del ámbito de sus funciones, no deberán incurrir en actos u omisiones que redunden en **perjuicio de los intereses públicos fundamentales**, o de su buen despacho y cumplir con la **máxima diligencia** el servicio que le sea encomendado” (artículo 47, primer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas). En ese mismo sentido, los servidores públicos deberán conducirse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones con la finalidad de cumplir con la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**. (artículos del 108 al 114 de la Ley Federal de Responsabilidades administrativas, en relación con el 134 constitucional).

Por lo anterior se deduce que los valores y principios constitucionales, si bien es cierto deben estar resguardados por aquellas personas que tienen un mayor compromiso para hacerlos efectivos, también lo es, que dichos valores y principios deben acatarse por la ciudadanía en general.

**y se instituye para beneficio de éste.** Indiscutiblemente, todas y cada una de las actividades que desempeñan los servidores públicos, hayan sido éstos asignados mediante el voto ciudadano o por designación de otro poder público, deben desempeñar su encargo siempre con miras al beneficio y engrandecimiento

de nuestra sociedad. En relación a ello, la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Público en su artículo 47, establece que:

*" Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

**I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la *suspensión o deficiencia* de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...**<sup>29</sup> "

Lo anterior refleja claramente la responsabilidad que tienen los servidores públicos para ejercer y sobre todo concluir su mandato. Claramente se observa la laguna que existe en este precepto legal, pues nos dice que debe cumplir con la máxima diligencia, pero no señala qué es lo que no debe hacer para respetar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo.

Por lo anterior considero que la ley, tanto a nivel constitucional como en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe prohibir el abandono del cargo de elección popular sin causa justificada. Pues al actuar en este sentido, está violentando el mandato popular y con ello, produce un menoscabo en la diligencia del servicio que le fue encomendado. La petición de licencias, debiera ser analizada minuciosamente por la autoridad competente, antes de autorizarla, por ello, en apartados anteriores mencioné y reitero, que las únicas causas procedentes a mi juicio, para autorizar el permiso al servidor público de elección popular, para ausentarse de su cargo, son:

- **Enfermedad grave que le impida continuar en el cargo, y**
- **Estar sujeto a un proceso penal que implique pena privativa de la libertad (vía orden judicial).**

**El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

Esta parte no la trataré a fondo, pues considero que es un tema demasiado complejo y de suma importancia para la evolución de nuestra nación, la misma debe ser abordada de manera por demás minuciosa y temo dejarla inconclusa, por

---

<sup>29</sup> Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Funcionarios Públicos.



ello me reservo el derecho a tocarla en esta ocasión, máxime que no es indispensable para mi tema de estudio.

En los apartados anteriores intenté demostrar el menoscabo que sufre nuestra soberanía como poder supremo que reside en el pueblo, pues al ser éste quien elige a sus representantes y al renunciar éstos a su encargo, dañan y violentan el objeto del contrato social (mandato popular): el interés público.

## CAPITULO III. DEMOCRACIA Y ELECCIONES

### 3.1. Antecedentes de la democracia.

De manera inicial abordaré el significado de la palabra democracia, desde diferentes acepciones y de acuerdo con diferentes autores, hasta lo que considera como tal nuestra Ley fundamental en su artículo 3º, sin dejar fuera el significado etimológico que todos conocemos desmembrado en dos palabras de raíces griegas: *demos: pueblo, cratos: poder, o sea el poder del pueblo*. Veamos cómo ha ido evolucionado la manera de concebirla a lo largo de la historia.

De acuerdo con Andrés Serra Rojas, existen diversas etapas del desarrollo del pensamiento político que se inicia en la Antigüedad; de esa forma, los pueblos de China, India, Egipto, Asiria y otros, vivieron formas políticas rudimentarias. En tal sentido: *"en ocasiones el contrato se manifestaba en un profundo desarreglo social, en la desigualdad entre los hombres y la forma bárbara y despiadada como se ejercía el poder público. Los regímenes despóticos y tiránicos eran la regla general y los gobernados moderados y justos la excepción como el Estado teocrático"*.

Poco a poco, el objeto básico y principal de la democracia comienza a ser el poder del pueblo, en oposición al poder de una élite o casta social como son las oligarquías; además, las definiciones anteriormente mencionadas, no varían de manera sustancial, pues todas ellas coinciden en el poder del pueblo.

#### 3.1.1. Grecia y la democracia.

La palabra y esencia de la democracia tuvieron sus inicios de manera formal en la Grecia antigua, pues Solón de Atenas es el autor de la forma más tradicional de concebirla como: *"el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo"* (PLATÓN, *diálogos, editorial Porrúa*), misma frase que fue reafirmada muchos años más después por Abraham Lincoln, hasta que la misma abarcó una serie de regímenes políticos, desde la democracia pura, la social democracia, e inclusive la democracia cristiana.

Así pues, el término democracia, además de designar una forma de gobierno, señala una manera de vida y en su parte medular, la misma considera que el ejercicio del poder debe tener como fin primordial, el mejoramiento económico, social, cultural y político del pueblo.

En tal sentido se pronuncia nuestro artículo 3º Constitucional, f. II, inciso a), el cual transcribo literalmente y que a la letra dice:

*“...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”<sup>31</sup>.*

El concepto de democracia aparece desde la antigüedad en los primeros tratados de ciencia y filosofía política. En la realidad social, la democracia significa una esperanza para el ser humano de vivir mejor; por ello, el término ha sido utilizado para adaptarlo a diferentes regímenes políticos con las más variadas características.

En atención a la forma como se ha practicado la democracia, Nicolás Pérez Serrano establece la diferencia entre una forma pura o directa y una indirecta o representativa como sigue: *“la democracia pura o directa es el régimen en que el propio pueblo se gobierna a sí mismo. La vida política exige, empero, una continuidad de función que sería imposible si para todo hubiera que acudir a la consiguiente asamblea popular; la democracia pura necesita, pues, ineludibles complementos de carácter representativo”<sup>32</sup>.*

Esta misma representatividad se encuentra consagrada por la Constitución en su artículo 40, y la considera una figura jurídica por medio de la cual, la voluntad del pueblo se expresa con un número de representantes que ha fijado la ley y que son los legisladores.

Según algunos autores, entre ellos Jorge Carpizo, la representatividad en México es de índole pública y contiene las siguientes características:

- El representante lo es de todo el pueblo, de toda la nación.
- El representante en su actuación es independiente de sus electores.
- El representante es pagado por el Estado y no por los votantes. (En este punto considero que hay una contradicción, pues los recursos del Estado provienen de las contribuciones del pueblo, o sea de los votantes).
- Los electores no pueden hacer renunciar al representante a través de revocar el mandato (al menos nuestra legislación no contempla tal procedimiento, pero en cambio el artículo 39 de la misma, faculta al pueblo para cambiar la forma de su gobierno).
- El representante no está obligado a rendir cuentas (en particular) a los ciudadanos que lo eligieron, sino a la generalidad.
- La elección del representante se basa en la noción del voto individual: consigue el cargo el que haya acumulado la mayoría de votos en un distrito determinado.

*“La Democracia, en su acepción más moderna, no solo implica el gobierno con el consenso y la vigilancia del electorado, sino también su intervención en la*

---

<sup>31</sup> Figueroa Alonso, Enrique, *Derecho Electoral*, IURE EDITORES, México 2006, p. 18

<sup>32</sup> Pérez Serrano, Nicolás, *Tratado de Derecho Político*, Editorial Civitas, Madrid, 1976, p. 297.

*integración de los órganos del Estado. Cuando el titular del poder ejecutivo es sustituido periódicamente por el electorado se denomina República, en contraposición, por ejemplo, a la Monarquía...*"<sup>33</sup>. Totalmente de acuerdo, pues el pueblo tiene el poder supremo para designar a sus representantes.

### **3.1.2. Platón. La Republica.**

Platón, filósofo Griego, se esfuerza por explicar filosóficamente los ideales de la vida. Llama ideas a los modelos o paradigmas de la existencia, y la dialéctica a la ciencia que las estudia. En uno de sus diálogos, el que importa para nuestro tema de estudio: *"La República"*, expone un sistema de virtudes, y hace hincapié en que los valores morales deben iluminar en todo momento la vida humana. El Estado es, para Platón, la institución necesaria para el mejor y más completo desarrollo del individuo. El hombre bueno, es nada más y nada menos que el mejor ciudadano, por ello, el Estado deberá estar estructurado de tal manera que pueda realizar tan alto objetivo. Este es el Estado ideal que describe en su obra.

**Además, Platón argumenta que la ciudad debe ser gobernada por los mejores hombres: aquellos que entiendan de justicia social y perfección humana**, y estas son las mentes de los filósofos. Ellos han de constituir la clase de los filósofos-gobernantes, cuyo juicio de autoridad no debe ser puesto en duda por otros grupos. Esta idea queda aclarada en otro de sus Diálogos: *Las Leyes*, donde se da cierta participación en el gobierno a los ciudadanos.

La Teoría del Estado tiene para Platón una base ontológica. La vida del Estado y la de los individuos actúan de manera paralela, el sentido y dirección que toma el uno, será el mismo rumbo que define al otro; ergo el Estado no es más que la imagen del alma humana, pero en magnitud mayor. El Estado tiene, para Platón, el fin supremo de formar hombres virtuosos y a cada clase compete la tarea de formar una determinada virtud social; en cuanto a los gobernantes, éstos cuidarán ante todo de la sapiencia, los guerreros de la valentía y los artesanos de la moderación, y la armonía de estas tres virtudes es la Justicia<sup>34</sup>. Solo en la educación de los ciudadanos para cada función no debe decidir el Estado, sino la aptitud de los individuos.

Comparto en absoluto la idea de Platón, en cuanto a que la nación y la república deben ser gobernadas por los mejores hombres, el tipo al que el mismo Platón llama Filósofo-gobernantes. Este tipo de hombres deberán comprender cabalmente el sentido de la justicia social y el bien común, principios generales del derecho, entendiendo a la justicia tal y como la describió en su momento el gran

---

<sup>33</sup> *Diccionario Jurídico*, UNAM, Editorial Porrúa, Tomo II, México, 2002, p 986.

<sup>34</sup> Platón, *Diálogos*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981, p.621

jurista Ulpiano: "*Iustitia est constans et perpetua voluntas ius sum cuique tribuendi*" (la voluntad firme de dar a cada uno lo suyo).<sup>35</sup>

Con gran razón tanto la vida del Estado como la de los gobernados se manifiestan en un mismo plano y están dirigidas hacia un mismo rumbo, por ello, la base de toda democracia, máxime en una República como la nuestra, se encuentra en la voluntad general y popular. Tal y como lo plantea el multicitado artículo 39, ese supremo poder llamado Soberanía, no es otra cosa que el poder del pueblo para constituirse en una república democrática y representativa y darse de esta manera los representantes que necesita. (arts. 40 y 41 constitucionales).

Por lo tanto, todos aquellos hombres y mujeres en quienes el pueblo confía y transmite el mandato para que obren en su representación, tienen una gran responsabilidad en sus manos, emanada de un Contrato Social, tal y como lo considera Juan Jacobo Rousseau: realizar un servicio público, la mayoría de las veces remunerado, cuyo objeto principal es robustecer la república, buscando en todo momento el bien común y hacer realidad la democracia, tal y como la define el artículo 3º Constitucional, el cual ya ha sido transcrito en líneas anteriores.

El Servicio Público tiene pues como fin, satisfacer las necesidades de la colectividad, quien en apego a la normativa mexicana, elige a sus representantes, mismos que habrán de desempeñar su labor en diferentes niveles de gobierno, pero en todos ellos, ese servicio público será prestado por un particular o grupo de ellos, a cambio, como ya dijimos, de una contraprestación. Esta se considera como una labor específica que compete exclusivamente al Estado, en su carácter de administrador público, y por ello nos encontramos frente a un servicio público.

El artículo 108 constitucional define claramente el concepto de servidor público y en primer término menciona "*...a los representantes de elección popular...*"

### **3.1.3. Roma y la Democracia.**

Dentro del plan de estudios de la licenciatura en derecho, estudié la historia del derecho romano y aprendí que la misma se divide en cuatro grandes períodos:

- Monarquía
- República
- Principado o Diarquía, e
- Imperio

---

<sup>35</sup> Ventura Silva, Sabino, *Derecho Romano*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1966, Introducción XXVII.

Cada una de estas etapas experimentó tanto una evolución del derecho romano, como una evolución en la forma de concebir la existencia de la colectividad hecha pueblo. Veamos cuales son los rasgos definitorios de cada una de estas fases político-jurídicas:

## Monarquía

Esta abarca desde la fundación de Roma, es decir, comprende el período del año 753 al 510 a.C.<sup>36</sup> La unión de diversos pueblos, (según leyenda) tiene como consecuencia probable, el surgimiento de Roma como ciudad-Estado. El núcleo de la organización social se encontraba en las llamadas *gens*, cuyos miembros tienen en común un culto familiar, mismas que se encontraban bajo el dominio supremo del *paterfamilias*, quienes al mismo tiempo dirigirán la vida económica, política y social de Roma (quienes formaban la clase de los *Patricios*). Por el otro lado, más abajo, como es común en todo sistema cuya fuerza principal se encuentra en la desigualdad social, se encuentra el grupo de los *Plebeyos*, quienes constituyen la gran masa popular y tienen escasa participación en la vida de Roma. Los Plebeyos eran la clase más pobre junto con los extranjeros, quienes acudían a las familias poderosas de los *paterfamilias* para prestar determinados servicios a cambio de una contraprestación, por ello se les denominaba *Cientes*<sup>37</sup>.

La parte que vale la pena resaltar de todo lo anterior, es la profunda desigualdad social que existía en la época, esto como una normal consecuencia de todo desequilibrio social, acarreó constantes luchas de la misma índole. Otro aspecto importantísimo se encuentra en el poder público, mismo que estuvo integrado por tres elementos:

- El rey
- Los comicios, y
- El Senado.

El primero es quien ejercía el poder de por vida y en forma suprema; los comicios<sup>38</sup> por su parte eran asambleas con funciones políticas y legislativas y estaban integradas por todos los hombres libres (*patricios*) capaces de portar armas<sup>39</sup>. Y por último, el Senado, que era un cuerpo consultivo y colegiado integrado por los hombres más ancianos, más cultos y más sabios de la comunidad, cuya principal tarea era precisamente la de asesorar al Rey en asuntos de índole política, militar y económica.

---

<sup>36</sup> Morineau Iduarte, Marta, et. al; *Derecho Romano*, Editorial Oxford, Cuarta Edición, México, 2004, p. 5

<sup>37</sup> El que escucha, el que obedece.

<sup>38</sup> Cuyo término proviene del latín *comitium*, que era el lugar determinado del foro donde se acostumbraba reunirse para deliberar.

<sup>39</sup> Esta era una cualidad de los hombres de honor, pues los plebeyos se consideraban personas sin honor y por tanto, sin capacidad para portar armas en la defensa de Roma.

Como vemos, en la Roma antigua ya existía la división de poderes, aunque muy escueta pero con ello se dan los primeros indicios de la democracia tal y como hoy la conocemos, pues aunque el poder estaba concentrado en unas cuantas manos, éste poder soberano del monarca no actuaba a su libre arbitrio, pues en ocasiones debía consultar a los hombres que integraban el senado, y delegar funciones a los comicios. Funciones de servicio público, que estaban encaminadas al fortalecimiento del estado-nación.

Este cuerpo colectivo denominado comicios, es el antecedente inmediato que encontramos en Roma de la participación popular que da vida a una república democrática como la nuestra. Pues, aunque la labor de los mismos estaba encomendada estrictamente al grupo de los llamados hombres libres, patricios que ocupaban los puestos más importantes de la ciudad Estado, ya se ve la participación de, por lo menos una parte de la colectividad en la toma de decisiones. No hay que olvidar que Roma se encontraba en el período monárquico, en donde el poder absoluto es del Rey y del grupo en el poder.

Dentro de este grupo de los comicios, se encontraban los comicios por curias y por centurias. En cuanto a los primeros se puede decir que fue la forma más antigua de agrupación de los ciudadanos, esta asamblea siempre se denominaba *Populus* o Pueblo, o sea la reunión de todos los ciudadanos, ahora sí, considerando como ciudadanos tanto a patricios como a plebeyos<sup>40</sup>. En estas asambleas o comicios, la votación se realizaba en forma indirecta, o sea el voto se realizaba por curia y en cada una de ellas se realizaba por individuo, si la mitad más uno votaban en un mismo sentido, la propuesta se aprobaba.

Por último, tanto la reunión de los comicios, como la propuesta de ley, eran facultades exclusivas del Rey. En cuanto a los comicios por centurias surgen de la necesidad de la creación de un censo económico (bajo el reinado de Servio Tulio). Estos comicios se reunían en el Campo Marte y la unidad de voto era la centuria. La votación seguía las formalidades de los Comicios por Curias (de forma indirecta), con la diferencia de que en este caso se tomaba el voto de las centurias que correspondían a los caballeros y a la primera clase, y estos constituían la centuria más numerosa, lo que significa que había desigualdad e injusticia en este tipo de votaciones, pues al final de cuentas la opinión del resto de la población no era tomada en cuenta.

Ahora bien, en cuanto al Senado (*Senatus*), tercer cuerpo colegiado, como ya dijimos, constituía el cuerpo consultivo y asesor del Rey, estaba integrado por

---

<sup>40</sup> De algún modo, esta expresión significa reunión exclusiva de unos o de otros, el significado literal de *Populus* es precisamente el de pueblo, considerando a éste como el conjunto de todos los ciudadanos. (Gayo, 1,3. Morineau, Marta, op.cit. p. 7)

cien miembros<sup>41</sup>, los que eran elegidos por el propio Monarca, pero es hasta el nacimiento de la República, cuando este cuerpo colectivo adquiere mayor fuerza, además de que es el único cuerpo que subsiste a la caída de la monarquía.

## República e Imperio

Esta etapa histórica se encuentra comprendida en los años 510 y 27 A.C. A comienzos de este periodo existe una gran pugna entre las dos principales clases sociales: patricios y plebeyos, lo que influye en que éstos últimos abandonen la ciudad Estado. Es a partir de éste momento, cuando los plebeyos obtienen el derecho a ser representados por dos magistrados especiales, denominados *Tribuni plebis* (tribunos de la plebe), los cuales tenían también facultades para convocar a asambleas de la plebe (*consilium plebis*), que es la fuente creadora de los plebiscitos, cuyo significado es: "decisiones tomadas por la plebe" y que en principio afectarían solo a los plebeyos, aunque años más tarde éstos fueron adoptados y obligatorios para los patricios. Esta es la razón principal por la cual, más adelante y de forma paulatina, los dos grupos se fueron igualando en derechos y obligaciones.

Debido al gran avance político y jurídico, Roma adquiere el carácter de una gran potencia, una de las más grandes del mundo antiguo<sup>42</sup>, pero lo anterior no trajo consigo solo gloria y éxito, pues al interior, fueron surgiendo una serie de pugnas, descontento y guerras civiles como la encabezada por Espartaco, que van debilitando al sistema republicano, por esta razón se va recurriendo a la figura del dictador (v.gr. Sila y Julio César, Pompeyo, Octavio, Marco Antonio y Lépito). Es con Octavio convertido en Augusto cuando da inicio la etapa imperial.

Cabe hacer notar para mi tema de estudio, que en estos tiempos el poder público estaba integrado por: el senado, los comicios y los magistrados. Ya anteriormente analizamos las figuras de los comicios y del senado, en esta ocasión solo me ocuparé de la figura de los magistrados. Es importante señalar, que en esta etapa la figura y función principal del Rey es sustituida por la de los magistrados que son altos funcionarios llamados también cónsules<sup>43</sup>, eran jefes civiles y militares del Estado, elegidos por los comicios y su cargo duraba un año. No tardó en aparecer al lado de los cónsules la figura de otros magistrados que también participaban en el gobierno, por ejemplo: los *questores* (que auxiliaban a los cónsules), el *dictador* (nombrado por cualquiera de los cónsules en momentos de crisis), los *censores*, los *ediles curules*, los *pretors* y los *pretors peregrinos*<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> Morineau Iduarte, Marta, op.cit. P. 8

<sup>42</sup> Su triunfo definitivo sobre la Ciudad de Cartago prácticamente transforma a los romanos en los dueños del Mar Mediterráneo. Además, la gran Roma va consolidando su dominio sobre la Península Itálica y va estableciendo colonias en todos aquellos territorios que conquista, al punto que llega a ser necesario crear un sistema administrativo cada vez más fuerte y complicado para gobernar tantos territorios.

<sup>43</sup> Por ello también se conoce a esta etapa como el Consulado.

<sup>44</sup> Morineau Iduarte, Marta. Op. Cit. P.11



Los magistrados tenían amplias facultades de mando y decisión en asuntos vitales de la ciudad Estado, dentro de estas facultades se encontraban:

- La *Coercitio*. Poder disciplinario
- La *Jurisdictio*. Facultad para administrar justicia
- El *ius Agendi Cum Populo* o *Cum Senatu*. Derecho de convocar y presidir las asambleas.

Este imperio también sufría ciertas limitaciones como eran<sup>45</sup>:

- El veto del tribuno de la plebe.
- La *Provocatio ad Populum*. Recurso que tenía todo ciudadano ante la pena de muerte.
- La temporalidad de los cargos: pues duraban 18 meses en el mismo.
- La colegialidad. Dicho cargo era ocupado cuando menos por dos personas.
- La responsabilidad que podía exigirse al funcionario al término de sus funciones.

Un aspecto de suma importancia en esta época es, que los cargos públicos se desempeñaban por las personas más honorables de la ciudad y por lo tanto, no recibían emolumento alguno, eran desempeñados de manera gratuita, pues se consideraban honoríficos, de esa manera la carrera política se denominaba: *cursus honorum*. Los magistrados que tenían mayor poder (*imperium*) eran los pretores, los cónsules y el dictador, el resto tenía un poder más limitado (*potestas*).

Con todo lo anterior intento demostrar cómo ha ido evolucionando la democracia hasta llegar a ser tal y como la conocemos hoy en día, por ello insisto en que la Democracia es un proceso de organización social, practicado desde la Roma antigua y que se caracteriza por los principios de libertad, igualdad, justicia y bien común, en el aspecto de acceso y elección de los satisfactores que requieren los miembros de ese grupo social. En este sentido se pronuncia el artículo 3º constitucional al definir democracia, "*más que como una estructura jurídica y régimen político, como un sistema de vida*". La democracia por lo tanto, como sistema de vida presupone la libertad de las personas para elegir los satisfactores que resuelvan sus necesidades colectivas. Supone así mismo, que esa libertad de elección la tienen todos los miembros del grupo social en igualdad de circunstancias. Sin embargo, como la igualdad de condiciones no existe más que en las construcciones teóricas ideales, el principio de justicia introduce un elemento equilibrador del sistema para evitar la desorganización social.

En cuanto hace a la democracia representativa, esta supone que todos los ciudadanos en igualdad de condiciones pueden elegir y ser electos libremente, en

---

<sup>45</sup> *Ibídem*.

condiciones justas que impliquen la aceptación de los resultados de la elección al interior del grupo social representado. Una vez analizados los anteriores puntos sobre democracia, debemos aterrizar en la idea del "gobierno representativo" (pilar de una república democrática como la nuestra), el cual puede ser entendido en un sentido formal como aquel en el que los órganos del Estado sean, valga la redundancia, representativos de la voluntad popular, para lo cual es indispensable en su integración la intervención directa del pueblo mediante elecciones periódicas. Desde otro punto de vista, el político, se requiere que dichas elecciones sean competitivas y que todos los partidos tengan la posibilidad real de acceder al poder.

### **3.2. Importancia y función de las elecciones.**

Sin elecciones, sin la abierta competencia por el poder entre fuerzas sociales y agrupaciones políticas, no hay democracia. Las elecciones son la fuente de legitimación del sistema político ya que un gobierno surgido de elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático. La importancia de las elecciones deriva de la teoría democrática liberal y de ella se desprende que las elecciones representan el elemento central de participación en las democracias occidentales y son una forma de participación política.

Además de esta función genérica, las elecciones pueden tener las siguientes funciones:

- Legitimación del sistema político y de gobierno, de un partido o de una coalición de partidos.
- Expresión de confianza entre personas y partidos.
- Reclutamiento de las elites políticas.
- Representación de opiniones e intereses del electorado.
- Movilización del electorado en torno a valores sociales, programas políticos e intereses político-partidistas.
- Concientización política de la población mediante la determinación de problemas y exposición de soluciones.
- Integración de la pluralidad social y formación de una voluntad común políticamente viable.
- Estimulo de la competencia para el poder, con base en alternativas programáticas.
- Designación del gobierno.
- Establecimiento de una oposición capaz de ejercer control.
- Oportunidad de cambio de gobierno.

Las funciones de las elecciones dependen tanto de las condiciones sociales como de las institucionales y políticas.

## CAPÍTULO IV. EL VOTO Y LA VOLUNTAD POPULAR.

### 4.1. EL Voto, Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

De manera clara y concisa, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone: "el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular" y la ley fundamental los considera como parte de los derechos pero también de las obligaciones de los ciudadanos.

Los derechos políticos son parte de los derechos humanos y los primeros implican la libertad del individuo como persona frente al Estado y los demás individuos, en tanto que los derechos del ciudadano permiten que la persona en su carácter de ciudadano participe en los asuntos políticos del Estado del cual forma parte.

Una de las prerrogativas de los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 35 constitucional es el derecho a votar y a ser votado:

**Artículo 35.-** Son prerrogativas del ciudadano: " **I.-** *Votar en las elecciones populares; **II.-** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; **III.-** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; **IV.-** Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y **V.-** Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."*

Por su parte el artículo 36 establece, dentro de sus fracciones:

Son obligaciones del ciudadano de la República: "**...III.-** *Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; **IV.-** Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y **V.-** Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado"*.

Ahora bien, tales derechos implican, una vez reunidas las cualidades que exige la ley para obtener el carácter de ciudadano, un derecho subjetivo público, de tal suerte que los derechos políticos implican derechos subjetivos y este derecho subjetivo implica una relación jurídica de supra a subordinación entre un sujeto, que en este caso es el ciudadano que se encuentra facultado para ejercer de manera potestativa su derecho y, por otro lado de la relación jurídica se encuentran los órganos del Estado.

Los derechos políticos también implican una relación jurídica en donde el ciudadano titular de derechos puede exigir el respeto de los mismos ante los órganos del Estado.

Adicionalmente dentro de la esfera de los derechos políticos no solamente importa el derecho del voto activo, si bien en la cita que transcribí solamente se habla del derecho del voto activo, debemos decir que se trata de un género que contempla a otros, cuyo conjunto conforma los llamados derechos políticos.

#### **4.1.1 Voto activo.**

Este derecho político es el que se conoce como voto activo. Este derecho político implica, por una parte un derecho subjetivo público y por la otra, una obligación cuyo incumplimiento debiera acarrear sanción. Este derecho político implica la potestad o facultad del ciudadano de participar en la designación de los titulares de los órganos primarios del Estado. No obstante, dicho ejercicio debe ajustarse a los mecanismos que exija la ley, pues a pesar de que este derecho es absoluto, debe cumplir con ciertos requisitos que exige la misma ley, con la finalidad de otorgar mayor certeza a los resultados que se obtengan como consecuencia del ejercicio de este derecho, pues se trata de la designación colectiva que hace el cuerpo electoral, de los titulares de los órganos del Estado, por lo que para otorgar validez a ese acto jurídico, deben cumplirse determinadas formalidades, las cuales hacen que este derecho se sujete a determinadas reglas dentro de la organización del proceso electoral.

#### **4.1.2. El voto pasivo**

Este implica la posibilidad de todo ciudadano de poder ser postulado para cargos de elección popular. La capacidad del voto pasivo tiene algunas modalidades que implican que tal derecho no se adquiere junto con los demás al cumplir la mayoría de edad, pues como mencionamos, este es el único que requiere, además de la calidad de ciudadano y el goce pleno de todos sus derechos, reunir una determinada edad, por ejemplo para ser diputado es requisito tener la edad de 21 años cumplidos, 25 para senador y para presidente 35 años.

Por lo que se refiere al derecho a ejercer cargos públicos, al igual que el voto pasivo, este implica la posibilidad de ocupar alguna función dentro de órganos del Estado con las modalidades que para el desempeño de la misma se establecen, por lo que en ocasiones además de la edad, se deben satisfacer otros requisitos relativos a la preparación y pericia necesarias para desempeñarse en otros cargos, o bien, tratándose de cargos de elección, este derecho se ve concretado con la facultad del ciudadano de ocupar el cargo una vez que ha ganado la elección y deba desempeñarse en el mismo por el periodo para el cual fue electo. **Este es el**

**punto fundamental de este estudio, es decir, no solo la facultad para desempeñarlo, sino el deber y obligación para concluirlo.**

Ahora bien, el derecho para ocupar cargos públicos puede ser interpretado como un facultad solamente del ciudadano que triunfa en una elección, sin embargo, tal hecho no es del todo acertado, pues tratándose de los derechos políticos, éstos tienen dos vertientes, la del interesado en ser titular del cargo y la del ciudadano que ejerce su voto a favor de la persona que triunfó en la elección. De esta manera, el derecho de ocupar cargos públicos podemos dividirlos en dos partes o apreciarlos desde dos ópticas, la primera desde el candidato vencedor y la segunda desde el electorado que lo designó, pues al tenerse ambas perspectivas de este, el derecho de defensa y tutela abarca a ambos aspectos con la persecución material del mismo fin: que el candidato triunfador ocupe el cargo.

Juan Jacobo Rousseau, en su obra clásica, *El Contrato Social*, dice, respecto a los nombramientos del príncipe y los magistrados, que son actos complejos y que hay dos maneras de acceder a ellos: por elección o por la suerte. La una y la otra han sido empleadas en diversas repúblicas y aún se usan actualmente combinadas en forma muy complicada<sup>46</sup>.

La elección, a decir de Montesquieu, es de "...naturaleza democrática, y la suerte es un medio de elegir que no mortifica a nadie..."<sup>47</sup> y que deja a cada ciudadano una esperanza razonable de servir a la patria.

## **4.2. La Participación y la Representación**

¿Qué es la Participación?

Ligado al concepto de participación está el de Representación. Cuando la participación política lleva al poder se da el fenómeno de la representación, como se pone de manifiesto, ambos conceptos están íntimamente vinculados con la idea de democracia. Aquí resulta interesante apuntar el hecho de que en la terminología política, el concepto de representación provenga del movimiento liberal francés, y emplea como punto de partida las ideas de libertad, de igualdad y la convivencia de construir un sistema republicano y democrático, recurriendo a la idea representativa.

Juan Jacobo Rousseau, en su obra clásica, *El contrato social*, afirmó que la soberanía es el ejercicio de la voluntad general y que el soberano no es más que un ser colectivo, por lo que no puede estar representado más que por sí mismo y que las órdenes de los jefes que mandan en una sociedad se convierten en

---

<sup>46</sup> La elección de Lux, en Venecia y algunas comunidades indígenas de nuestro país practican la suerte para elegir a sus representantes.

<sup>47</sup> El Espíritu de las Leyes, 1983, Porrúa, Editores.

voluntad general, mientras no encuentren oposición, integrándose de esa manera algo que en nuestro momento histórico también tiene un calificativo científico, lo que se llama: *la participación pasiva*, en tanto esa no oposición al sentir del gobernante se va integrando como presunción de consentimiento o de voluntad general.

¿Qué es la Representación?

Poder, en materia civil es, según el maestro Sánchez Medal, la facultad concedida a una persona llamada *representante*, para obrar por cuenta de otra, denominada *representado*. En ese mismo sentido, el *mandato* es un contrato en virtud del cual, una persona, llamada *mandatario*, se obliga a realizar o ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga (art. 2546 del Código Civil Federal).

Al respecto, Borja Soriano dice: "Hay representación cuando una persona celebra a nombre y por cuenta de otro, un contrato o acto jurídico, de manera que sus efectos se produzcan directa e inmediatamente en la persona y en el patrimonio del representado, como si él mismo hubiera celebrado el contrato o ejecutado el acto, de tal suerte que se produce una obligación directa entre el representado y un tercero.

La Representación es la figura jurídica por la cual, la manifestación de la voluntad de un sujeto (*representante*) capaz, produce consecuencias jurídicas en la esfera jurídica patrimonial de otro (*representado*), sin que el representante quede obligado personalmente y sin adquirir para él los derechos adquiridos por su declaración de voluntad. Máxime tratándose de la representación popular, que en este caso en particular nos interesa, pues el representante del pueblo deberá actuar siempre en beneficio de la mayoría que lo nombró y no en nombre y beneficio propios. Puede también establecerla la ley en forma imperativa: **legal**; puede otorgarse voluntariamente una persona a otra: **voluntaria**, y también surge por necesidad lógica y jurídica y ésta se impone a las personas morales (**necesaria o estatutaria**).

La figura de la representación desempeña un importante papel en las relaciones jurídicas, pues como ya mencionamos hay incapaces que no pueden ejercitar por sí mismos determinados derechos, por ello la ley exige de un representante que obre por cuenta de ellos. En el caso de las personas morales, consideradas como un ente jurídico, deberán ejecutar derechos y obligaciones, a través de un representante.

El artículo 25, fracción I del Código Civil Federal considera que son personas morales, entre otras: "*La nación, los estados y los municipios*"; mismas que "*obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de*

*la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos".* (art. 26 Código Civil Federal). Por lo anterior se deduce que la representación de las personas morales se debe a una necesidad lógica y jurídica, pues por su propia y especial naturaleza, una persona moral como un ente ficticio, deberá actuar a través de representantes, quienes lo deben hacer siempre en beneficio de la misma, pues la colectividad que eligió.

### 4.3. El Mandato Popular

En el apartado anterior mencionamos el concepto de *mandato*, que en materia civil se considera como un contrato, pues existe un acuerdo de voluntades y mediante el cual se transmiten derechos y obligaciones. En materia civil y citando el artículo 2546 del Código Civil Federal, "*hay mandato cuando una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga*". Las características de este contrato, serán:

- Es un contrato *principal*, porque existe por sí mismo y no depende de otro.
- Es *bilateral* pues deduce derechos y obligaciones para ambas partes.
- En *oneroso* porque importa provechos y gravámenes recíprocos para las partes y por excepción gratuito (convenio entre partes)
- Es de *tracto sucesivo*, pues produce efectos con el transcurso del tiempo.
- ***Intuitu Personae***. Está supeditado a las cualidades del mandatario.

Todas estas características del mandato en derecho privado, aplican para el mandato popular del derecho electoral constitucional, pero haremos hincapié por necesidades de espacio, en ésta última: *intuitu personae*, pues efectivamente, los efectos del mandato popular, van a recaer en una persona cierta y determinada que cumple con las características y habilidades adecuadas, a criterio del pueblo, para conferirle el cargo público en cuestión, pues estamos hablando de un proceso electoral, en el cual varios partidos políticos lanzaron propuestas, alternativas de solución y candidatos diferentes con cualidades y aptitudes, obviamente, diferentes.

Por medio de este acto de soberanía popular, el pueblo deposita su voluntad en ésta persona que en adelante ocupará un cargo popular y adquirirá la calidad de servidor o funcionario público, el cual es esencial para hacer trabajar una forma de gobierno republicana. Con este acto se cumplirá con lo dispuesto por los artículos 39 (que trata sobre la soberanía nacional con residencia en el pueblo), 41 (el cual contempla los poderes de la unión) y 5º (contiene la obligatoriedad de los cargos de elección popular) constitucionales.

En materia de derecho público y constitucional esta figura jurídica del mandato tiene la característica especial de ser popular. Dicha característica se encuentra contenida en el precepto 41 constitucional, el cual señala: "El pueblo

ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...” Esta palabra “por medio” implica a la figura de la “representación”.

Así pues, tenemos que al conformarse la persona jurídica por una asociación de personas enmarcadas en un pacto social, se hace necesaria la existencia del soberano, quien podrá hacer viables las acciones del común del pueblo y los deberes del soberano y que cuando un miembro del cuerpo rehúsa el cumplimiento de cualquier asunto del cuerpo, el cuerpo entero debe obligar al individuo a asumir su responsabilidad, a cumplir el mandato soberano, que es el mandato del pueblo, y ello debido a la fuerza y poder con las que el pueblo envistió a su representante. Esto debe ser desde dos puntos de vista: del soberano hacia los particulares y de los miembros del Estado hacia el soberano, en ambos debe haber una armonía desde los dos puntos de vista, para igualar las discrepancias entre estos. El poder y la fuerza emanan de los particulares y la existencia del Estado depende de su retribución correcta hacia estos: el pueblo.

El Estado, como persona moral, cumple su cometido por medio de representantes debidamente instituidos, ya sea por la vía directa (elección popular) o la indirecta (nombramiento).

Recordemos que para nuestro estudio, nos interesa la primer vía; la de la elección popular. La figura de la representación popular se encuentra en todos los niveles de gobierno: municipal, estatal y federal, y en sus diferentes órganos: ejecutivo, legislativo y judicial. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: 3a. IX/93, dispone para la materia municipal (solo por mencionar un ejemplo de la representatividad):

SINDICO. TIENE LA REPRESENTACION LEGAL MUNICIPAL (ESTADO DE NUEVO LEON).

Conforme al artículo 20 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Nuevo León vigente en mil novecientos noventa, la representación de dichas entidades constituye una de sus funciones institucionales atribuidas por el mencionado ordenamiento a uno de sus síndicos como órgano del Ayuntamiento y no como mandatario contractual, de manera que las atribuciones que integran dicha función y las condiciones de su ejercicio tienen su fuente directa en la ley, sin que sea indispensable, fuera de los casos de excepción señalados por ésta, la voluntad de otros órganos del cuerpo edilicio.

De la misma manera, la representatividad es visible en los diferentes niveles de gobierno, síndicos, regidores, presidentes municipales, diputados locales y gobernadores, diputados federales, senadores y presidente de la república, y además, inmersos en estos órganos de gobierno, se encuentran otras funciones



públicas que cumplen con diferentes cometidos y emanan de igual forma de un proceso electoral, como ejemplos baste señalar: comités ciudadanos, delegados de colonia, servidores públicos de organismos descentralizados, entre otros.

El servidor público que detenta un cargo emanado de un proceso electoral, tiene la obligación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39 y 41 constitucionales, de cumplir con dicho encargo hasta su conclusión, y de acuerdo con lo que disponga la legislación respectiva.

La ley establece el período por el cual desempeñarán su encargo los funcionarios públicos que resulten electos para cada uno de los distintos órganos y niveles de gobierno. A su vez el artículo 5º constitucional señala que serán obligatorios los cargos de elección popular, y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos concretamente en su artículo 8º, fracciones I y VII, dispone que los servidores públicos tendrán la obligación de “Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio... Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida...”

Si bien es cierto, el artículo 5º constitucional señala como obligatorios los cargos de elección popular, no hay ningún otro precepto constitucional que indique la sanción correspondiente al servidor público que lo abandone sin causa debidamente justificada.

## CAPÍTULO V. LA FUNCIÓN PÚBLICA

### 5.1 Su naturaleza y fin.

En apartados anteriores señalé que el Estado al ser una persona moral actúa por medio de representantes y estos conforman los poderes del Gobierno, los que se integran por funcionarios o servidores públicos, quienes deberán cumplir los principios y valores constitucionales cuyo objetivo será siempre el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la función respectiva; de tal suerte que todo servidor público sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la Protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. De aquí la primera pregunta: ¿El abandonar el cargo público, por el simple deseo de ocupar otro cargo público (es decir, escalar niveles de poder) constituye una violación al mandato popular?, ¿Cuántos servidores públicos conocen el espíritu de nuestra Constitución? y en consecuencia, ¿cuál es el grado de eficacia y cumplimiento a la misma? ¿Constituye una violación al mandato popular el abandonar el cargo público antes de concluir el periodo para el cual fue electo?

De lo anterior se desprende el hecho de que protestar cumplir (guardar) y hacer cumplir nuestra Constitución y las leyes que de ella emanen, nos lleva a la observancia de los valores y principios que protege nuestra ley fundamental:

- Los servidores públicos (funcionarios), en general, deberán velar en dos grandes áreas por el cumplimiento de la teleología constitucional; uno se refiere al ejecutivo federal, mismo que no deberá traicionar a la patria (concepto muy amplio) y no cometer un delito grave del orden común<sup>48</sup>; respecto de los demás servidores públicos, dentro del ámbito de sus funciones no deberán incurrir en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho. En el mismo sentido, los servidores públicos deberán conducirse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones con la finalidad de cumplir con la legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad, eficiencia y economía<sup>49</sup>.

Por lo anterior, los valores y principios de la Constitución, si bien es cierto, deben estar resguardados por quienes tienen el mayor compromiso de hacerlo efectivo, cumplir y hacer cumplir los mandatos constitucionales y de las leyes locales, también es cierto que los valores y principios de la Constitución deben acatarse por toda la ciudadanía, esto significa que los valores y principios enunciados deben estar bajo la tutela de la población en general, quienes crean la opinión pública, los partidos políticos, los observadores electorales, los candidatos, las asociaciones civiles y todos los actores electorales y de la vida cotidiana en México.

---

<sup>48</sup> Art. 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>49</sup> Artículos 108 al 114 en relación con el 134 CPEUM.

Así como el principio de "no reelección" quedó establecido desde el Plan de Tuxtepec<sup>50</sup>, fue pronunciado por Porfirio Díaz Mori, en contra de la reelección del entonces Presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada, a partir de ahí, ha sido un principio constitucional electoral muy discutido; Porfirio Díaz, por intereses personales muy por encima del interés público, lo suprime y en la constitución vigente, gracias al trabajo de Francisco I. Madero y del movimiento revolucionario que sacudió al país en aquella época, precisamente en contra de la reelección de Porfirio Díaz Mori, se vuelve a establecer y se encuentra expresado en cinco artículos de la Constitución.

## 5.2. Irrenunciabilidad de los cargos de Elección Popular.

El artículo 5 de la CPEUM señala que son obligatorias las funciones electorales (lo que a *contrario sensu* significa que son irrenunciables) y serán retribuidas las que se realicen de manera profesional.

El servicio público es obligatorio pero en la vida política a diario vemos una violación flagrante al mismo, cuando algunos servidores públicos se separan de su cargo (ya sea de elección popular o por nombramiento), previa solicitud y consecuente aprobación de licencia, con el deseo de ocupar otro, la mayor de las veces de mayor jerarquía, mejor remunerado o con más esfera de poder. Esta actitud se ve solapada por algunos preceptos constitucionales que señalan como requisitos para ocupar otros cargos públicos, el no detentar otro cargo durante un determinado tiempo antes de la elección, por ejemplo, lo dispuesto por el artículo 82 fracción VI, el cual establece como requisito para ser Presidente de la República: "*...No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección...*"

El artículo 37, fracción VIII del Estatuto de Gobierno del D.F. menciona que para ser diputado de la Asamblea Legislativa del D.F. se requiere, entre otras cosas, "*...No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ...a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.*"

En el anterior precepto es evidente, la violación vil al mandato popular, a la voluntad general, pues, de un análisis lógico y jurídico se deduce, que no es posible (excepto por causa debidamente justificada) que el servidor público al cual se le delegó un encargo, decida, por un simple acto de capricho, separarse del cargo que constitucionalmente el pueblo le otorgó, por el simple deseo de ocupar otro, como mencioné en líneas anteriores, de mayor jerarquía la mayor de las veces.

---

<sup>50</sup> Covarrubia Dueñas, José de Jesús, *Derecho Electoral Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 64

De hecho, la **renuncia** a determinados cargos de elección popular se encuentra regulada por algunos preceptos legales como el artículo 73, fracción XXVII de la Constitución, el cual dispone: "El Congreso tiene facultad...para aceptar la **renuncia** del cargo de Presidente de la República".

El artículo 42, fracción XXIII del Estatuto de gobierno del Distrito Federal, y dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa, establece como una de ellas, "Conocer de la **renuncia** del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias; y **XXIII**. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo".

En la cotidianeidad de la vida política podemos observar éste tipo de actos que ya se han vuelto una costumbre, para ello citamos el siguiente ejemplo:

CIUDAD DE MÉXICO. Julio 26 de 2005.-La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) recibió a las 12:50 horas la renuncia de Andrés Manuel López Obrador, como jefe de Gobierno del Distrito Federal. Carlos Reyes Gámiz, presidente de la Comisión de Gobierno de la ALDF, leyó parte de la carta que envió Andrés Manuel (sic):

"Me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa **mi renuncia** al cargo de jefe de Gobierno del Distrito Federal que he venido desempeñando desde el 5 de diciembre del 2000". Sin embargo, López Obrador, pidió que la renuncia se haga efectiva hasta el próximo viernes.

"Solicito a usted, si para ello no tiene inconveniente, que esta renuncia tenga efectos el 29 de julio de este año, en razón de que ese día informaré a los habitantes del Distrito Federal sobre el Estado que guarda la administración pública", comentó Reyes Gámiz.

Ahora serán los ocho diputados de la Comisión de Gobierno los que resuelvan si aceptan o no la renuncia del jefe de Gobierno.

"Si fuera el caso de que sea aceptada, estaremos convocando a celebrar un período extraordinario de sesiones el próximo día viernes para realizar todo el procedimiento de presentación de dictamen de aceptación de renuncia y en su caso postulación de jefe de gobierno sustituto... el viernes se votará la designación, pero formalmente tomará el cargo el 2 de agosto", comunicó el presidente de la Comisión.

Aunque constitucionalmente los cargos de elección popular son irrenunciables, el presidente de la Asamblea, el diputado perredista Carlos Reyes, explicó que en la legislación de la Ciudad de México permite la figura jurídica de renuncia.

"Hay un antecedente jurídico que la Asamblea Legislativa tomó en el período del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, creo que tendríamos que recurrir a ese expediente", observó Reyes Gamiz.

Será el viernes cuando se le notifique a Andrés Manuel López Obrador de la aceptación de su renuncia (sic). (*www.lajornadaunam.org.mx, 26 de julio de 2005*).

Un ejemplo más:

### **Renuncia presidente municipal de Matamoros, Coahuila.**

### **Tesorero municipal, Rafael Rosales Díaz podría ocupar el puesto de secretario del ayuntamiento.**

Esta mañana en sesión de cabildo, el Presidente Municipal Raúl Onofre Contreras solicitó permiso para retirarse del cargo para buscar una diputación local por el PRI.

Sus aspiraciones las oficializó ante el ayuntamiento a dos años y medio de fungir como alcalde. Las administraciones municipales en Coahuila abarcan cuatro años.

Su petición de permiso la envió por escrito para su análisis al Congreso del Estado que posiblemente a mas tardar este viernes nombrará al sustituto (sic). (*www.elsiglodetorreon.com.mx, 17 de julio de 2008*).

Esta conducta (el abandono del cargo público), ha llegado hasta el absurdo de diseñar un conjunto de maniobras politiqueras para ascender en la esfera política en beneficio de intereses personales. Una de las noticias más actuales que que estuvo muy en voga y que ejemplifica lo antes dicho, tiene como base una nota periodística publicada en el diario *La Jornada*, con fecha 17 de junio de 2007, en la cual observamos la siguiente información:

### **CONVOCA LÓPEZ OBRADOR A VOTAR POR EL ABANDERADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A DELEGADO.**

"...Apoyado por miles de perredistas, Andrés Manuel López Obrador convocó ayer a votar por Rafael Acosta, candidato del Partido del Trabajo (PT) a delegado de Iztapalapa, **para hacer una compleja operación política** en la que intervendría el jefe de Gobierno capitalino, Marcelo Ebrard, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **para designar a Clara Brugada como delegada, una vez que, en caso de ganar, el aspirante petista renuncie al cargo.**

Por su parte Clara Brugada sostuvo: "No es una obsesión querer ser candidata de Iztapalapa, es una obligación política que tenemos ahorita de no quedarnos callados ni agachados; es obligación dar la lucha aunque sea en estas condiciones, y ustedes me conocen, no de días, de décadas, que hemos luchado

siempre en las peores condiciones, y ahora vamos a luchar y vamos a lograr que Iztapalapa pueda tener un voto diferenciado”, señaló.

Así, desde ayer, dijo a la gente que aunque aparezca su nombre en las boletas electorales “vamos a votar donde aparezca PT”, y si bien consideró que será una tarea difícil en estas dos semanas que quedan de campaña, no es imposible (sic). (*www.lajornada.unam.mx, miércoles 17 de junio de 2009*).

Por razones de espacio omito citar más ejemplos que nos ilustrarán mejor el caso en estudio (sírvese encontrarlos como anexos).

### **5.3. Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

En relación con nuestro tema de estudio, esta legislación no contempla explícitamente como falta alguna el abandono del cargo público sin causa justificada, por demás hace una larga lista de las conductas que se consideran como faltas, pero dentro de ellas, no encontramos figura alguna que se asemeje al abandono del cargo de elección popular.

ART. 46 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.  
“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado...
- V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión...
- IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;...”

### **5.4. Violación al mandato popular.**

Una vez transcritas las fracciones anteriores, se observa que en ninguna de ellas se regula la conducta del servidor público cuando se separa del cargo público, sin otra razón que no sea la de satisfacer aspiraciones personales.

Actualmente es común observar el abandono a los cargos de elección popular, ya sea de presidentes municipales, gobernadores estatales, diputados, síndicos, regidores, etc. Quienes en un acto evidente de violación al mandato popular y gracias al cual ocupan el cargo respectivo, previas campañas y promesas partidistas, en las cuales se comprometieron a realizar determinadas acciones y una vez triunfantes en dicho proceso electoral, sin haber dado cumplimiento por

entero a sus obligaciones, que tienen como fuente creadora la voluntad popular, dejan truncas las funciones públicas respectivas, renunciando, o ausentándose de su cargo, delegan el mismo en otra persona ajena al mandato.

Por otra parte, vale la pena señalar, que algunos preceptos constitucionales, son una aberración jurídica, contradicen y de cierta manera ponen en estado de vulnerabilidad este mandato popular y el espíritu republicano y democrático de nuestra Constitución.

Insisto con lo señalado en la parte introductoria del presente trabajo: si el pueblo, en un acto de participación democrática, emite su voto y manifiesta de esta forma su voluntad general, lo hace en un acto, valga la redundancia, que reviste la forma de mandato popular, es decir, el verdadero soberano es el pueblo; hombres y mujeres con capacidad legal para elegir a sus representantes, quienes, mediante ese mandato, y por supuesto, siendo ellos los mandatarios, tendrán la obligación (en el caso de nuestro país, además es una obligación onerosa y no gratuita), de cumplir a cabalidad y de la forma más eficiente con el objeto de ese mandato popular, que posteriormente se transforma en función pública, misma que está encaminada a cubrir y satisfacer las demandas públicas, muy por encima del interés personal de aquel que detenta el cargo público. Por lo tanto, son diversos los cargos y funciones que nacen de este mandato, de este Contrato Social como acertadamente lo llamó Juan Jacobo Rousseau.

Y bien, como toda obligación que nace de un acuerdo de voluntades, debe cumplirse de la forma pactada, es decir, el pueblo, en este caso, está obligado a cumplir sus obligaciones, tal y como lo estipula el artículo 36 constitucional ya estudiado. (voto pasivo y activo).

Si nuestra Constitución, Ley Suprema en toda la República considera la votación y los cargos de elección popular como prerrogativas y a su vez obligaciones de los ciudadanos, aquel servidor público que renuncie a su cargo de elección popular, producto de una votación, investida de voluntad general, sin haber dado cabal cumplimiento tanto a sus promesas hechas en campaña como a las funciones que reviste el propio cargo de acuerdo a su propia y especial naturaleza, estará incurriendo en una falta grave, pues viola la voluntad general y el mandato popular.

Los servidores y funcionarios públicos que realizan esta conducta, utilizan los cargos públicos como simple trampolín para escalar y ocupar niveles cada vez más altos dentro de las diferentes esferas de gobierno, por lo tanto, la propuesta de este trabajo, es que se legisle a nivel constitucional y por lo tanto a nivel legislación electoral federal, y dentro de la Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, la prohibición a los ciudadanos que han sido electos para desempeñar una determinada función pública del nivel que fuere, es decir,

colonial, municipal, delegacional, estatal, distrito federal y federal, y todos aquellos que sean de elección popular, para abandonar sus cargos públicos debidamente conferidos mediante la voluntad general manifestada a través del voto ciudadano, hasta en tanto no se dé cabal cumplimiento por el tiempo que dure el encargo.

**El abandono al cargo de elección popular, antes de concluir su periodo, sin causa debidamente justificada y con el solo propósito de ocupar un cargo diferente, ya sea de menor o mayor jerarquía, constituye una violación al mandato popular y por lo tanto atenta contra la soberanía nacional, como fuerza creadora de la república federal, democrática y representativa.**

Ahora bien, podríamos preguntarnos: ¿qué elementos o características debe tener la vida política y económica de un país para que se constituya razonablemente hablando, un país democrático?

El tratar de resumir en un catálogo de valores y procedimientos la realización de un concepto filosófico y político es una tarea difícil, en primer lugar, porque cada sociedad es distinta, y por lo tanto requerirá de tratamientos diferentes o de aplicar ideas semejantes pero por caminos diversos. También es conveniente advertir que el rol estructural que en cada sociedad juegan las fuerzas políticas y socioeconómicas, es muy variado y cambiante, atendiendo al movimiento de diversos factores. De ahí que al concepto de democracia en general, deberíamos agregarle un enfoque integral. Cada nación, de acuerdo con sus experiencias históricas, vivirá una democracia integral y nacional si posee estas características:

- Existencia y vigencia de libertades civiles, políticas y de derechos sociales.
- Universalidad de la participación organizada en un sistema electoral y de partidos determinados.
- Pluralismo ideológico y pluralismo en la composición de los órganos representativos del poder.
- Soberanía popular confiada a la decisión mayoritaria con corresponsabilidad de las minorías.
- Sistema de poder estable, desconcentrado y renovable a plazo determinado, que se transmita pacíficamente.
- Mecanismos abiertos para la expresión de ideas y la formación de la opinión pública.
- Un proyecto histórico nacional que conjugue un sistema educativo, económico mixto, social que propugne mejores niveles de bienestar a favor de la colectividad y la distribución equitativa del ingreso entre los diversos sectores componentes de la misma.



- Una política exterior independiente y soberana, pero participativa en el concierto internacional, dirigida a conseguir un nuevo orden político y económico.
- Un sistema jurídico integrador de los objetivos enumerados establecidos con la participación popular, en que se indiquen claramente los roles de los gobernados y de los gobernantes.

## Conclusiones:

El objetivo de este trabajo, fue demostrar las consecuencias que acarrea la separación injustificada de su cargo, en la que incurre un servidor público electo popularmente, con el solo propósito de contender por otro cargo público.

Vimos además, que el Estado Mexicano es una República porque la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, por ello se debe consultar la voluntad popular. Cuando el pueblo designa como representantes a los que habrán de gobernarlo, se habla de un régimen representativo, que ha establecido sistemas apegados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para designar a la persona adecuada para ejercer dichos cargos.

Los partidos políticos son las entidades, que de acuerdo con nuestra ley suprema y conforme a nuestra forma de gobierno realizan esta renovación periódica, toda vez, que uno de los principios constitucionales que rigen a nuestro proceso electoral es el de *sufragio efectivo no reelección*, que proviene del proceso revolucionario de 1910, son pues ellos quienes deben acatar las disposiciones, tal y como dispone el artículo 5º constitucional, al hablar de obligatoriedad de los cargos de elección popular, mismo que, por supuesto constituye letra muerta de la Constitución.

Considero que las únicas causas por las cuales un servicio público puede abandonarse serán las siguientes:

- Enfermedad grave o incapacidad física.
- Estar sometido a un proceso penal que trae aparejada pena privativa de la libertad.

Y la sanción ante tal conducta deberá ser la imposibilidad definitiva para volver a ocupar cualquier cargo de elección popular.

En la Democracia, el Pueblo es el origen, sostén y justificación del Poder Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el multicitado artículo 39 establece como poder supremo y creador de la República a la Soberanía Nacional, y establece: "...Todo poder público dimana del Pueblo y se instituye en beneficio de éste..."

La Teoría de la Democracia supone que en toda forma de gobierno existen dos condiciones:

- Que los actos de gobierno y las decisiones de autoridad, en tanto voluntad general, reflejen la voluntad de los más y no de los menos, y

- Que todos sean iguales ante la ley.

La base de la Federación y el equilibrio de poderes y funciones para el buen desempeño de la República, nuevamente es la Soberanía en forma de Mandato Popular. Para el engrandecimiento de la República Federal y Democrática, el equilibrio y separación de poderes es fundamental, tal y como lo establecieron los antiguos Griegos: “los hombres más capaces, los más sabios, son aquellos que pueden detentar los cargos públicos”, por lo que deberán ejercer sus funciones de la mejor forma posible, esto incluye por supuesto, el “no abandono” del cargo Público, sino el empeño hasta su total cumplimiento, y sobre todo en beneficio del pueblo, incluyendo a aquellos que lo eligieron como a los abstencionistas y los que votaron en contra.

Lo anterior nos lleva a la Conclusión que el poder público es la fuerza principal de un República Federal como la nuestra. Este Poder Público nace de un proceso electoral que tiene como fin recabar el voto ciudadano en el cual se manifiesta de manera contundente la voluntad popular, la única fuerza que hace mover a toda la maquinaria del Estado-Nación (aunque a la luz de toda la opinión pública, nacional e internacional, se sabe que el proceso electoral mexicano está totalmente viciado, y no es más que una simple marioneta de las grandes mafias políticas y económicas que lo utilizan como trampolín para llegar y asumir el poder, para servirse del pueblo y no servirle al mismo).

El abandono del cargo público también implica su mutilación. El Poder Público, en ningún momento puede quedar acéfalo, no puede estar en la ingobernabilidad, pues ello implica vulnerabilidad, toda vez que da pauta al nombramiento de sustituto o interino del cargo en cuestión. En el lapso, aún cuando sea mínimo, en el cual esta figura del interino o sustituto es nombrado, dicho cargo se encuentra decapitado y sin mando.

Lo que da vida y fortaleza a la República es el vínculo jurídico que enlaza al Pueblo-Nación con sus representantes, de donde emana el Contrato Social. Las obligaciones y deberes de todos los ciudadanos mexicanos se encuentran claramente plasmadas en nuestra Constitución, pero es oportuno mencionar que otras disposiciones legales de la propia Ley Suprema son contradictorias, es necesario reformar, cubrir lagunas en las leyes y en el mejor de los casos elaborar nuevos y mejores cuerpos legales que clarifiquen de una mejor manera, las obligaciones de los servidores públicos. Como principal, el cumplir con el encargo popular, siempre con miras a buscar el bien común.

## Obras citadas

Arnáiz Amigo, AURORA, *Soberanía y Potestad*, Editorial Miguel Ángel, Porrúa, S.A., México, 1981.

Burgoa Orihuela, IGNACIO. *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa 1999.

Burdeau, GEORGES, *Teoría del Estado*, Tomo I, Volumen III, México 1984

Castillo Velasco, JORGE, *Apuntes para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano*.

Covarrubia Covarruvas Dueñas, JOSÉ DE JESÚS, *Derecho Constitucional Electoral*, Editorial Porrúa, México, 2000.

Cruz Barney, OSCAR, *Historia del Derecho en México*, Editorial Oxford, Segunda Edición.

De Pina Vara, RAFAEL, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, S.A. México 2001.

Diccionario Enciclopédico Grijalbo, México 1986, Tomo II.

Esquivel Obregón, TORIBIO, *Apuntes para Historia del Derecho en México*, Editorial Porrúa, segunda edición, México 1984.

Velazco Piña, ANTONIO, *Tlacaelel, azteca entre los aztecas*, editorial jus. Porrúa Pérez, FRANCISCO, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, México 1999.

Jellinek, GEORGE, *Teoría General del Estado*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2000.

Serra Rojas, ANDRÉS, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, S.A, México 1993.

González González, MARÍA DE LA LUZ, *Valores del Estado en el Pensamiento Político*, Editorial Mac Graw-Hill, México, D.F., 1997, Segunda edición.

González Jiménez, ARTURO, *Teoría General del Estado*, Editorial EJA, México 2003.

Kelsen, HANS, *Teoría Pura del Derecho*, Editorial Porrúa. México 1986.

Lassalle, FERNAND, *¿Qué es una Constitución?* Editorial Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1984.

García Maynez, EDUARDO, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 2004.

H. Sabines, GEORGE, *Historia de la Teoría Política*, Editorial Porrúa.

Jean Jacob, Rousseau, *El Contrato Social*, Editorial Porrúa, México 1983.

Figueroa Alonso, ENRIQUE, *Derecho Electoral*, iure editores, México 2006.

Pérez Serrano, NICOLÁS, *Tratado de Derecho Político*, Editorial Civitas, Madrid, 1976.

PLATÓN, *Diálogos*, Editorial Porrúa. México, 1981.

Ventura Silva, SABINO, *Derecho Romano*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1966.

Morineau Iduarte, MARTA, et.al. *Derecho Romano*, Editorial Oxford, Cuarta Edición, México, 2004.

Huber Olea y Contró, JEAN PAUL, *Derecho Contencioso Electoral*, Editorial Porrúa, México, 2005.

#### Legislación consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Responsabilidades de Funcionarios Públicos.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Código Civil Federal

Código Civil del Distrito Federal

## Páginas electrónicas

[www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)

[www.diputados.org.mx](http://www.diputados.org.mx)

[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

[www.lajornada.unam.com.mx](http://www.lajornada.unam.com.mx)

[www.elsiglodetorreon.com.mx](http://www.elsiglodetorreon.com.mx)